



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES

Año 1986

I Legislatura

Número 89

PLENO DE LA ASAMBLEA REGIONAL
CELEBRADO EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 1986
(PRIMERA REUNION)

ORDEN DEL DIA

- I. Toma de posesión de D.^a María Cristina Soriano Gil, como Diputado Regional.
 - II. Debate y votación de las enmiendas formuladas al Proyecto de Ley de la Función Pública.
-

SUMARIO

Se abre la sesión a las 17 horas, 20 minutos.	
I. Toma de posesión de D. ^a María Cristina Soriano Gil, como Diputado Regional.	
Antes de proceder a la toma de posesión de la nueva Diputada, el Sr. Presidente hace un recuerdo de D. José Yagüe Ortuño, a quien sustituye la nueva Diputada	4
El Sr. Secretario Primero, D. Miguel Navarro Molina, da lectura al oficio procedente de la Junta Electoral Central, en el que comunica la expedición de la credencial de Diputado, a favor de D. ^a M. ^a Cristina Soriano Gil	4
La nueva Diputada toma posesión de su cargo	4
II. Debate y votación de las enmiendas formuladas al Proyecto de Ley de la Función Pública.	
El Sr. López Vera, del Grupo Parlamentario Socialista, defiende el texto del dictamen	4
A continuación se debate la enmienda 5.415 de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, el cual hace un deseo expreso de unir las enmiendas 5.415, 5.416, 5.418, 5.419 y un voto particular a la admisión de la enmienda 5.219, del Grupo Parlamentario Socialista	5
El Sr. Plana Plana, por el Grupo Parlamentario Socialista, defiende el texto del dictamen	6
El Sr. Presidente, procede a la votación del grupo de enmiendas y el Sr. Cánovas Cuenca, solicita que las enmiendas se voten una por una	7
Realizada la votación, el Sr. Petri, del Grupo Parlamentario Mixto, defiende sus enmiendas 5.271, 5.272, 5.274 y 5.275	8
A continuación el Sr. Plana Plana, defiende el texto del dictamen	8
El Sr. Presidente procede a la votación del grupo de enmiendas y el Sr. Cánovas Cuenca solicita que las mismas se voten una por una	9
El Sr. Cánovas defiende sus enmiendas 5.156, 5.158, 5.164, 5.167, 5.171, 5.172, 5.176, 5.179, 5.181 (retirada), 5.183, 5.187, 5.189, 5.190, 5.191, 5.192, 5.197, 5.198, 5.204, 5.211 y 5.212	9
Se realiza la votación de estas enmiendas	14
Realizada la votación, toma la palabra el Sr. Moreno Velasco, del Grupo Parlamentario Popular, para defender la enmienda 5.259. Asimismo indica al presidente su intención de agrupar las enmiendas 5.260, 5.261, 5.262, 5.266 y 5.270	15
El Sr. García Escribano defiende el texto del dictamen	16
El Sr. Presidente procede a la votación de las enmiendas agrupadas por el Sr. Moreno Velasco	17
Realizada la votación, el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, defiende sus enmiendas 5.423 y 5.425, al artículo 3	17
Por la Comisión, defiende el texto del dictamen el Sr. Plana Plana, del Grupo Parlamentario Socialista	18
El Sr. Presidente, procede a la votación de las enmiendas agrupadas por el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto	19
Realizada la votación, el Sr. Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto, defiende sus enmiendas entre la 5.278 y la 5.405 (28 enmiendas)	19
Defiende el texto del dictamen el Sr. Plana Plana, del Grupo Parlamentario Socialista	20
El Sr. Presidente procede a la votación de las enmiendas agrupadas por el Sr. Petri Ballesteros del Grupo Parlamentario Mixto	21
Realizada la votación, el Sr. Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto, defiende su enmienda 5.279	21
Defiende el texto del dictamen el Sr. Plana Plana, del Grupo Parlamentario Socialista	22
El Sr. Presidente procede a la votación de la enmienda 5.279, formulada por el Sr. Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto, así como la totalidad del artículo 4	22
El Sr. Ríos Martínez, anuncia que retira su enmienda 5.427, al artículo 5, así como el Sr. Petri Ballesteros retira la 5.280, también al artículo 5	22
El Sr. Presidente procede a la votación del artículo 5	22
Realizada la votación, el Sr. Ríos defiende su enmienda 5.430, al artículo 6	22
El Sr. Plana Plana, defiende el texto del dictamen	23
El Sr. Presidente procede a la votación de la enmienda 5.430, del Sr. Ríos Martínez, así como a la votación del artículo 6	23
Realizada la votación, el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, defiende sus enmiendas 5.435, 5.436, 5.437 y 5.439 al artículo 7, la 5.440 al artículo 8 y la 5.441 al artículo 9	23
Defiende el texto del dictamen el Sr. Plana Plana, del Grupo Parlamentario Socialista	24
El Sr. Presidente procede a la votación de las enmiendas 5.435 y 5.436, agrupadas, así como a la de los capítulos 7, 8 y 9	25
Realizada la votación se debate la enmienda 5.443, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, al artículo 10, y se retira la 5.444, al artículo 11	25
El Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista, defiende el Dictamen de la Comisión	25
El Sr. Presidente procede a la votación de la enmienda 5.443, formulada por el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, así como a la votación del artículo 10	26

SUMARIO

A continuación se debaten las enmiendas 5.457, 5.446, 5.449 y 5.453, del Sr. Ríos Martínez	26	Defiende el texto del dictamen D. Juan José García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista	30
El Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista, defiende el texto del dictamen	27	El Sr. Presidente procede a votar la enmienda 5.288, del Sr. Petri Ballesteros, y el artículo 12	30
El Sr. Presidente procede a la votación de las enmiendas 5.457, 5.446, 5.449 y 5.453, así como a la votación del artículo 11	28	Seguidamente se debaten las enmiendas 5.289 y 5.290 del Sr. Petri Ballesteros	30
A continuación se debaten las enmiendas 5.465, 5.450, 5.461 y 5.464, del Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto. El Sr. Ríos Martínez defiende sus enmiendas	28	El Sr. García Escribano defiende el dictamen de la Comisión	32
El Sr. García Escribano, defiende el texto del dictamen	28	El Sr. Presidente procede a la votación de las enmiendas 5.289 y 5.290	32
Interviene el Sr. Cánovas Cuenca, del Grupo Parlamentario Popular, para hacer una puntualización sobre la transacción de la enmienda 5.450	29	Seguidamente se debaten las enmiendas comprendidas entre la 5.466 y 5.477, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto	32
Al no aceptarse la transacción, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública, se compromete a dar cuenta a la Asamblea Regional de los expedientes de compatibilidad solicitados y tramitados	29	El Sr. García Escribano defiende el dictamen de la Comisión	33
El Sr. Presidente procede a la votación de las enmiendas 5.450, 5.461 y 5.464 del Sr. Ríos Martínez	29	Se procede a la votación de las enmiendas 5.470, 5.475, 5.476, 5.478 y 5.477	34
Seguidamente el Sr. Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto, defiende su enmienda 5.288, al artículo 12.	29	El Sr. Ríos Martínez defiende sus enmiendas 5.479, 5.480, 5.481 y 5.482	34
		El Sr. Presidente procede a la votación de las enmiendas	36
		Seguidamente se debaten las enmiendas 5.291 y 5.411, del Sr. Petri Ballesteros	36
		El Sr. García Escribano defiende el texto del dictamen	36
		El Sr. Presidente procede a la votación de las enmiendas 5.291 y 5.411, votándose, a continuación, el artículo 13	37

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Ocupen sus escaños. Guarden silencio.

El Orden del Día de hoy, en primer punto, tenemos la toma de posesión de D^a María Cristina Soriano Gil.

Quisiera, antes de dar lectura de los documentos oficiales y de la toma de promesa o juramento de D^a María Cristina, hacer un recuerdo al Diputado D. José Yagüe. Esta mañana he recibido una carta de él donde me dice que os transmita sus saludos afectuosos, y yo pienso que esta Cámara tiene una especie de obligación sobre el Sr. Diputado. Os comunico también que la Mesa de la Asamblea ha iniciado el expediente, por unanimidad, dirigiéndose al Presidente de la Comunidad Autónoma, para que con arreglo a la Ley de Honores y Condecoraciones, otorgarle a nuestro ex-compañero una distinción honorífica. Yo creo que no es solamente eso lo que se merece el ex-Diputado sino muchas más cosas, pero en fin, tenemos obligación de hacer algo por él y por eso lo hemos hecho.

Después de estas pequeñas palabras, el Secretario Primero de la Cámara va a dar lectura a los documentos oficiales para el nombramiento de D^a María Cristina Soriano Gil.

Sr. Secretario Primero de la Cámara.

Sr. SECRETARIO PRIMERO: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Oficio del Presidente de la Junta Electoral Central dirigido al Excelentísimo Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia:

«Excmo. Sr.: Cúpleme comunicar a V.E. que con esta misma fecha, se ha expedido credencial de Diputado de la Asamblea Regional de Murcia por la circunscripción electoral número 5, Jumilla y Yecla, a favor de D^a María Cristina Soriano Gil, Partido Socialista Obrero Español, en sustitución por renuncia de D. José Yagüe Ortuño. Dios guarde a V.E. muchos años. Palacio del Congreso de los Diputados, a 5 de febrero de 1986».

«Credencial de Parlamentario Autonómico. Don Paulino Martín Martín, Presidente de la Junta Electoral Central, expide la presente credencial expresiva de que ha sido designado Diputado de la Asamblea Regional de Murcia por la circunscripción electoral número 5, Jumilla y Yecla, Doña María Cristina Soriano Gil, por estar incluida en la lista de candidatos presentada por el Partido Socialista Obrero Español a las

Elecciones Autonómicas de 8 de mayo de 1983, en sustitución por renuncia de D. José Yagüe Ortuño. A los efectos de su presentación en la Asamblea Regional de Murcia, expide la presente en Madrid, a 5 de febrero de 1986».

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Secretario Primero.

D^a María Cristina, por favor...

Señoras y Señores Diputados, se ponen en pie.

Sra. D^a MARIA CRISTINA SORIANO GIL:

Yo, María Cristina Soriano Gil, prometo por mi conciencia y honor, cumplir fielmente con las obligaciones como Diputado de la Asamblea Regional de Murcia, guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado, y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Se pueden sentar.

El segundo punto es, debate y votación de las emendas a la Ley de la Función Pública.

Entramos. Por parte de la Comisión, Sr. Diputado, tiene la palabra. D. Francisco López Vera.

Sr. LOPEZ VERA:

Sr. Presidente, Sras. y Sres. Diputados:

Me compete a mí, como presidente de la Comisión de Asuntos Generales, el presentar el dictamen que ha salido después de los trabajos llevados a cabo en la propia Comisión sobre el Proyecto de Ley de Función Pública.

En primer lugar, voy a intentar instalar cuál es el marco en el cual se sitúa el propio Proyecto de Ley de la Función Pública, y el marco de referencia es la Ley 30 del 84, la Ley para las Medidas de la Reforma de la Función Pública; tienen precisamente un hilo conductor este Proyecto de Ley con esta Ley que nos viene precisamente del Estado Central.

Otra de las intencionalidades que tiene este propio Proyecto de Ley, precisamente a la hora de adecuar las

bases de la Ley 30, es coordinar y poner en orden un poco lo que es la Función Pública en nuestra Comunidad Autónoma, que, como todos sabemos, es bastante compleja puesto que confluyen a ella una serie de personas, una serie de funcionarios que proceden de distintas Administraciones; en primer lugar, los funcionarios que proceden del Estado; por otro lado, los funcionarios que proceden de la extinta Diputación; por otro lado, aquéllos que se han venido contratando, que se vinieron contratando desde el propio Consejo Regional; y, por último, los que han venido contratándose ya desde la Administración regional de la propia Comunidad Autónoma, cuando toma razón de ser en base a Derecho, en base jurídica.

Este Proyecto ha merecido, por parte de los distintos Grupos de la Cámara, cuatrocientas cinco enmiendas a su texto articulado que se han desglosado en las siguientes enmiendas por Grupo; por parte del Grupo Mixto, se han presentado doscientas ochenta y ocho enmiendas; por parte del Grupo Popular, se han presentado setenta y una enmiendas; y, por parte del Grupo Socialista, cuarenta y seis enmiendas.

Los trabajos que se han venido desarrollando para intentar llegar a posiciones comunes, en algunos casos, discrepantes en otros, dentro de la propia Comisión han venido en alguna medida siendo un poco accidentados, quizás porque se ha venido simultaneando el trámite de la Ley con el propio trámite ya de la Ley de Presupuestos para este año vigente, para el año 86. Pero, soslayando quizás estos obstáculos iniciales, he de dejar constar como Presidente, que la voluntad de los distintos Grupos a la hora de discutir y poner sus opiniones en base a estas enmiendas, ha sido de discusión profunda, de discusión en la cual se ha vislumbrado un gran espíritu de colaboración y de mejora del texto que, sin duda, a juicio de este presidente, ha supuesto para el mismo.

Dentro de la Comisión, y fruto precisamente de este trabajo que se ha llevado, se han aceptado cincuenta y cinco enmiendas; se han rechazado, es decir, se han entendido rechazadas y no presentadas a este Pleno doscientas veintisiete; se han retirado noventa y seis y han sido transaccionadas veintisiete, quedando, pues, para el debate en este, en este último trámite, por parte del Grupo Mixto, ciento ochenta y cinco enmiendas, y, por parte del Grupo Popular, ochenta y dos enmiendas.

Es éste, pues, el «iter legis» que se ha venido desarrollando en la propia Comisión de Asuntos Generales referente a este importantísimo Proyecto de Ley que viene a poner de alguna forma orden en el concierto

de nuestra propia Administración regional y más concretamente en el ámbito de la propia Función Pública. Es pues que sometemos a este último trámite parlamentario el Proyecto de Ley, y entendemos que precisamente con este último trámite parlamentario podemos pensar o se podría derivar que este Proyecto de Ley cuando se convierta en Ley va a salir bastante más mejorado con referencia a como se presentó a esta Cámara, y precisamente ésta es la virtud de los trabajos parlamentarios, es la virtud que nos da, precisamente, la puesta en común de los Grupos Parlamentarios aquí y la discusión y controversia de sus propias posiciones ideológicas.

Nada más, Sres. Diputados. Nada más, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. López Vera.

Sras. y Sres. Diputados, entramos en las enmiendas presentadas. Al artículo 1º, la 5.415, de D. Pedro Antonio Ríos.

Sr. Ríos Martínez, tiene la palabra.

Sr. RÍOS MARTINEZ:

Sí, Sr. Presidente.

Para su debate, me gustaría unir la 5.415, 16, 18, 19 y un voto particular que tengo a la admisión de una enmienda socialista, la 5.219, en aras a agilizar el debate que esta tarde nos trae aquí y que la Función Pública, pues sea una Ley lo más rápidamente posible en manos del Gobierno para ejecutarla.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

De acuerdo. Adelante, Sr. Diputado.

Sr. RÍOS MARTINEZ:

Sr. Presidente:

Bien, el objeto de las enmiendas es, un paquete primero, introducir dentro del artículo 1º y del artículo 2º del texto del dictamen, que es lo que tenemos en manos pero que en su día se presentaron a lo que es el texto del Proyecto de Ley, en base, primero, a que el punto de referencia en el artículo 1º en lugar de ser solamente nuestro Estatuto sea también la Constitución

Española. El artículo 1º dice que: «El objeto de esta Ley es la regulación de la Función Pública de la Administración regional en función de lo atribuido por el Estatuto de Autonomía»; y yo pretendo que en el artículo 1º se introduzca una referencia a lo que significa el artículo 148.1.1ª de la Constitución Española, cara a que el marco de referencia de nuestra Ley sea más amplio que solamente el de nuestro Estatuto de Autonomía.

En el punto 2º, en el artículo 2º, lo que se pretende es introducir con una enmienda de adición, dividiendo lo que es ahora mismo el artículo 2º en tres apartados; pretende, primero que, al nominar, al declarar la Función Pública de la Comunidad Autónoma, no se haga referencia a que es un instrumento técnico y personal; lo que pretendo con esta enmienda es que la Función Pública de la Comunidad Autónoma se diga que es el instrumento de que ésta dispone para la realización de los intereses públicos expresados en la Constitución, haciendo una referencia en segundo plano de lo que significa como instrumento técnico y personal. Y en segundo término, en el tercer punto, lo que pretende es que la institución de la Comunidad Autónoma se signifique, porque velará en función de desarrollar sus actividades conforme a los intereses del servicio y que siempre actúe con principios de neutralidad, diligencia, profesionalidad; es introducir como elemento que en todo el artículo se hace a lo que significa la atención y el papel de los ciudadanos, puesto que la Administración es un instrumento en manos o al servicio de los propios ciudadanos.

La enmienda 5.418, lo que pretende es introducir en el apartado segundo del artículo 2º, tras lo que significa «directa», introducir un apartado que haga referencia al personal de la Asamblea Regional. En este artículo, se dice que: «A estos efectos, la Administración Pública regional deberá entenderse tanto la Administración Central o Directa como las fundaciones públicas»; y, yo creo que había que hacer referencia también a lo que significa el personal de la Asamblea Regional, puesto que yo la considero dentro de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

La emienda 5.419 pretende añadir, para posibilitar posteriormente lo que significa la posibilidad de otras Administraciones y sobre todo la constitución de comarcas, la posibilidad de desconcentrar lo que significa ahora mismo la Comunidad Autónoma.

Y, en cuanto al voto particular a la admisión de la enmienda, lo que pretende es evitar que se sustituya en el artículo 2º del Proyecto de Ley, cuando dice: «La Función Pública de la Región de Murcia y Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia», párrafo, punto primero y punto segundo, pretende la enmienda socialista admitida en la Comisión sustituirlo por «Administración regional»; y yo, personalmente, estoy en contra de ello porque creo que es más amplio la nominación conforme está en el texto: «Función Pública de la Región de Murcia», porque abarca a toda la Función, le da más amplitud a la Ley, mientras que si dice «Administración regional» se constriñe exclusivamente al personal que trabaja dentro de lo que significa el Consejo de Gobierno, y digo claro que es el Consejo de Gobierno una parte de la Comunidad Autónoma, puesto que se excluye también a lo que es la Asamblea Regional y otras Administraciones que, después veremos en el artículo 3º, que mantengo como enmienda.

Por tanto, este cúmulo de enmiendas lo que pretende es dar más amplitud al actual Proyecto de Ley, dictamen aprobado en Comisión y que después de este trámite será Ley.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Por la Comisión, Sr. Plana.

Sr. PLANA PLANA:

Sr. Presidente:

Indudablemente, el número tan extenso de enmiendas que hay, a mí me hace que las contestaciones hay que intentar que sean lo más breves posibles; quiero hacer esta declaración en el sentido de que no se entienda tampoco una falta de cortesía el no contestar todos los puntos que plantea el enmendante.

Mire usted, la Ley ésta tiene su fundamento en el Estado y en la Ley 30/84, la Ley estatal, porque hay una Ley básica con arreglo a lo que establece el artículo 149.1.18 de la Constitución, y basta.

La redacción del texto que pretende el enmendante es farragosa, y desde luego no añade nada, y, técnicamente, es mucho más imprecisa que el texto del dictamen; eso es lo que nos hace no admitir esta enmienda. No añade absolutamente nada, nada más que la cita de los artículos 52 del Estatuto, indudablemente, 51 y 52 del Estatuto que, al citar el Estatuto es suficiente y, desde luego, las citas de la Constitución, parece que no son necesarias porque, indudablemente, cualquier actuación habría que estar siempre trayendo a colación la Constitución; está citado el Estatuto, es suficiente,

y está citada la Ley básica estatal en desarrollo de la Constitución y, es suficiente; nosotros no admitimos ese tema.

El siguiente artículo, la siguiente enmienda, la 416, que realmente plantea una sustitución del artículo 2, esto, absolutamente en nada, en nada mejora el texto, y, además, introduce confusión, porque confunde Función Pública con organización administrativa, lo que el enmendante estaba definiendo como una novedad y una mejora porque salía de los estrechos conceptos de la Función Pública como elementos personales, etcétera; es que Función Pública es eso, realmente lo que está intentando aquí hacer es una definición de organización administrativa en general, y eso no es el objeto de este texto legal.

Indudablemente, la enmienda 418 que plantea el tema del personal de la Asamblea, es una enmienda que podría ser aceptable, indudablemente es un tema de elección, podría incluirse, podría no incluirse, unas Comunidades lo han hecho así, otras no lo han hecho así; la mayoría socialista entiende que no debe de incluirse, y hay elementos suficientes en un sentido o en otro, entendemos que es más respetuoso con la autonomía de la Asamblea el mantener excluido al personal de la Asamblea de la regulación de este texto que el supuesto contrario.

Esto nos hace, indudablemente, entrar en el tema del voto particular. Indudablemente, es más preciso el texto del dictamen que el del Proyecto, porque, efectivamente, estamos en presencia de un texto que regula el personal de la Administración regional, no regula el de la Asamblea, entonces es más preciso decir: Ley de la Función Pública de la Administración regional que hablar de Ley de la Función Pública de la Región de Murcia o Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y, finalmente, el admitido en el epígrafe final, en el inciso último del artículo 2 la expresión «Administración descentralizada», no es necesario hablar de descentrado, es suficiente porque la comprendería en todo caso el otro supuesto y porque en una organización tampoco tan grande como la Región, indudablemente no ha lugar a ese segundo supuesto.

Nada más, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Sras. y Sres. Diputados, vamos a votar el grupo de enmiendas que encabeza la 5.415 al artículo 1; la 16, la 18 y la 19 al artículo 2; y, el voto particular 5.219

al artículo 2. Votos a favor de este grupo de enmiendas...

A ver. Sr. Cánovas.

Sr. CANOVAS CUENCA:

Sr. Presidente:

Es que, la postura del Grupo Popular no es uniforme en relación con todas las enmiendas y, creo que, o sea, solicito que se vote una por una, por mantener la coherencia con los debates en Comisión.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Cánovas.

Entonces, Sres. Diputados, votamos la enmienda 5.415 al artículo 1º. Votos a favor de esta enmienda al articulado 1. Muchas gracias. Votos en contra de esta enmienda al artículo 1. Muchas gracias. Abstenciones. Queda por tanto rechazada la enmienda 5.415 con tres votos a su favor, veintiuno en contra y once abstenciones.

Pasamos a continuación a votar la totalidad del artículo 1. Votos a favor de la totalidad del artículo 1. Muchas gracias. Votos en contra. Estamos votando el artículo 1, por favor, silencio. Abstenciones. Muchas gracias. Queda por tanto aprobado el artículo 1 con veintidós votos a su favor, ninguno en contra y catorce abstenciones.

Pasamos a votar la enmienda 5.416 del artículo 2. Votos a favor de esta enmienda. En contra. Abstenciones. Queda por tanto rechazada esta enmienda 5.416 con tres votos a su favor, veintidós en contra y doce abstenciones.

Votamos a continuación la enmienda 5.418. Votos a favor de esta enmienda. Vale, muchas gracias. Votos en contra de esta enmienda, Sres. Diputados. Queda por tanto rechazada la enmienda 5.418 con tres votos a su favor, treinta y cuatro en contra y ninguna abstención.

Votos a favor de la enmienda 5.419. Muchas gracias. Votos en contra de esta enmienda. Muchas gracias. Abstenciones. Queda por tanto rechazada la enmienda con tres votos a su favor, veintitrés en contra y once abstenciones.

Pasamos a votar el voto particular 5.219. Votos a favor de este voto particular. Muchas gracias. En con-

tra. Muchas gracias. Abstenciones. Queda por tanto rechazado el voto particular con dos votos a su favor, veintitrés en contra y doce abstenciones.

Al artículo 2 quedan pendientes la enmienda 5.271, de D. Emilio Petri.

Sr. Petri, tiene la palabra.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

En primer lugar, dar la bienvenida a la nueva compañera Diputada en nombre del Grupo Parlamentario Mixto, y, le damos nuestra bienvenida a este Pleno y a las Comisiones, que también nos veremos en ellas.

Y, luego ya, empiezo a explicar un poco las enmiendas, que voy a unir unas cuantas, pocas en este primer caso, que son: la 5.271, 72, 74 y 75, todas son al artículo 2. Y voy a ser muy breve en mis explicaciones, aparte de que también le quiero agradecer a los Portavoces del Grupo Socialista el debate amplio que hemos tenido en la Comisión y que se han dado toda serie de argumentos, lo que pasa que unas veces han convencido y otros no, pero no se ha privado de dar los argumentos suficientes.

Las enmiendas que presento al artículo 2 se refieren, primero, cuando se habla en el punto 1: «La Función Pública de la Administración Regional es el instrumento técnico y personal...», yo creo que no es correcta la redacción que ha dado; la Función Pública es cuando hablamos exclusivamente de personal y, sin embargo, aquí se utiliza como instrumento técnico y personal, es decir, no solamente la función. Esa era la primera enmienda.

La segunda, no hago en ella mucho hincapié.

La tercera, se refiere a que bajo la dirección del Consejo de Gobierno, la Función Pública realiza los intereses públicos; y yo digo que, realiza los intereses y servicios públicos, no solamente intereses; es decir, fundamentalmente, la Administración lo que hace es prestar unos servicios y, por lo tanto, a mí me parece que debe de incluirse no solamente «intereses» sino también «servicios», y no sé por qué eso no se metió, pero en fin, yo insisto en el tema.

Y, por último, el artículo 2 que define un poco cuál es la función de la Administración Pública o de la Función Pública. Yo creo que está un poco cojo si no le ponemos al final del primer párrafo «como propios a

esta Comunidad, en beneficio de los ciudadanos de la Región de Murcia». La función Pública, igual que la Administración, solamente tienen un sentido, que es el servicio a la Comunidad, el servicio a los ciudadanos, y en la Ley de Función Pública yo creo que debe de quedar en este artículo, que es el que explica un poco lo que es la Función Pública, cuál es, para qué es la Función Pública, y debe ser, entiendo yo, y así debe de constar y no darlo por sabido, que es en beneficio de los ciudadanos de la Región de Murcia.

Y, por ello, estas tres enmiendas pienso que podían ser asumidas fácilmente, mejoran el texto del artículo 2.1 y, por lo tanto, me gustaría que fueran aceptadas, como todas las que tengo, me gustaría que fueran aceptadas, pero éstas es que están muy razonadamente fundadas.

Sr. PRESIDENTE:(D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Petri.

Por favor, silencio.

Sr. Plana.

Sr. PLANA PLANA:

Sr. Presidente:

El Sr. Petri se ha distinguido en la Comisión por su, especialmente, aunque toda la Comisión ha tenido un gran trabajo y una actividad, un aspecto muy constructivo, que el Sr. Petri es uno de los elementos que indudablemente más han colaborado en este sentido, y yo también quiero felicitarlo desde aquí. Además, ha hecho una serie de enmiendas que, indudablemente, todas han tenido un gran fundamento y en todas ha estado absolutamente imbuido del espíritu que las mismas representaban. Yo, en este momento, siento disenter de su invocación final, porque creo que no mejoran el texto, no mejoran el texto.

Efectivamente, la Función Pública es un elemento, esencialmente un elemento personal, quiero referirme aquí a lo mismo que he dicho cuando he contestado otra enmienda del Sr. Ríos; los elementos de organización administrativa no son estrictos en su elemento de Función Pública, y la Función Pública es el conjunto de elementos personales que están al servicio de los intereses públicos, a través de la organización administrativa. Entonces, esta enmienda no la admitiríamos por eso.

El querer sustituir o añadir «intereses y servicios públicos» entendemos que no es, no es necesario. Mire, el concepto finalista, el concepto, y además más amplio, es «interés público»; «servicio público» es un elemento, de alguna manera instrumental, es un medio; el servicio público es una de las formas de prestación de la actividad administrativa, la de servicio público; entonces, la expresión «interés público» es absolutamente más amplia, hace innecesaria la otra y, por ende, también haría innecesaria la otra enmienda que habla de que, esto se realiza en beneficio de los ciudadanos de la Región Murciana. Indudablemente el ámbito de la Ley es el de la Región de Murcia; está referida, directamente derivada del Estatuto, ya lo hemos visto en el artículo anterior, y sirve los intereses públicos que la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes han atribuido como propios a esta Comunidad; entonces, creemos que no es necesario entrar en lo otro. La admisión de esta enmienda daría un carácter mucho más farragoso al precepto, entendemos claramente que no mejora el texto del dictamen; por lo tanto, vamos a votar en contra de todas las enmiendas que ha defendido el Sr. Petri.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Plana.

Sras. y Sres. Diputados, vamos a votar este grupo de enmiendas, 71, 72, 74 y 75. Votos a favor de este grupo de enmiendas.

Sr. CANOVAS CUENCA:

Sr. Presidente:

Abusando de la benevolencia de la Presidencia, y puesto que la actitud del Grupo Popular no ha sido uniforme en el debate en Comisión, quisiéramos que se votaran individualizadamente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

De acuerdo, Sr. Cánovas.

Votamos entonces, Sras. y Sres. Diputados, la enmienda 5.271. Votos a favor. Sí. Votos en contra de esta enmienda. Abstenciones, ninguna. Queda por tanto rechazada la enmienda 5.271 con tres votos a su favor, treinta y cuatro en contra y ninguna abstención.

Enmienda 5.272. Votos a favor de esta enmienda. Muchas gracias. Votos en contra de esta enmienda. Mu-

chas gracias. Abstenciones. Muchas gracias. Queda por tanto rechazada con tres votos a su favor, veintidós en contra y doce abstenciones.

La 5.274. Votos a favor. Muchas gracias. En contra. Muchas gracias. Abstenciones. Queda por tanto rechazada la enmienda con tres votos a su favor, treinta y cuatro en contra y ninguna abstención.

Enmienda 5.275. Votos a favor de esta enmienda. Muchas gracias. Votos en contra de esta enmienda. Muchas gracias. Abstenciones, ninguna. Queda por tanto rechazada con igual votación, tres a favor, treinta y cuatro en contra y ninguna abstención.

Entramos en el bloque de enmiendas a este artículo 2º que empieza, que encabeza la 5.156 y termina en la 5.212, de D. Juan Cánovas Cuenca.

Sr. Cánovas, tiene la palabra.

Sr. CANOVAS CUENCA:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Como cuestión previa, y con permiso de la Presidencia, quería expresar en nombre del Grupo Parlamentario Popular la bienvenida a la nueva compañera de Cámara y también al nuevo miembro del Consejo de Gobierno que hoy se incorpora aquí, con nosotros. A ambos le deseamos los mayores aciertos en su gestión y, también, creo que es obligado hacer referencia a que nuestra compañera Diputada le cabe el honor de ocupar el sitio, o en suceder a una persona que por su trabajo en la Cámara es especialmente querida por todos nosotros.

Y dicho esto, con lo cual evidentemente nos sumamos a todo lo propuesto por la Presidencia, voy a iniciar la exposición de las posturas de mi Grupo en relación con los artículos, las enmiendas que quedan pendientes para el Pleno. Hemos agrupado con el fin de dar la mayor brevedad al debate.

Y, comenzamos hablando de la enmienda 5.156, que proponemos para sustituir el párrafo segundo del punto primero del artículo 2 porque entendemos que es mucho más clara y, por supuesto, que proporciona una definición de lo que son funcionarios públicos, puesto que ese segundo párrafo que pretendemos sustituir creemos que confunde el todo con la parte.

Igualmente, la enmienda 5.158, que es al artículo 3º lo que pretendemos es darle una nueva estructuración incluyendo entre el personal que no se integra en la Fun-

ción Pública regional al personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia, porque pensamos que, de alguna manera, cuando esté desarrollada esta institución, habrá una vinculación con las instituciones autonómicas y cabrá esa subordinación.

La siguiente es la 5.164, es al artículo 11 en su punto segundo, proponemos añadir un nuevo apartado en este artículo que diga que el Consejo de Gobierno debe hacer que se cumpla, o velar por el cumplimiento de lo establecido en el punto primero del artículo 139 de la Constitución Española; es decir, que no quepa la posibilidad de que los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma estén en situación desigual con el resto de funcionarios de las otras Administraciones.

La siguiente enmienda, la 5.167, va también en el sentido anteriormente expresado, y es incluir en el punto dos del artículo 16 un apartado f) donde se haga referencia a los criterios de homogeneización con los cuerpos y escalas similares de la Administración del Estado y del resto de las Comunidades Autónomas, sobre la base de homogeneizar los criterios y evitar que existan situaciones de desigualdad con el resto de funcionarios de las Administraciones del Estado.

La siguiente enmienda, la 5.171, al punto 1 del artículo 23, se refiere a la oferta de empleo público, y entendemos que el texto que proponemos hace más concreto el texto admitido en la ponencia, puesto que proponemos que dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma se procederá, en su caso, a publicar la oferta de empleo público regional que entendemos que es más riguroso que lo que dice el primer punto, donde sólo establece como condición, ¿eh?, que se haya, o sea, establece unas condiciones que nos parecen restrictivas desde un punto de vista absolutamente lógico y que es que se den en el primer trimestre y que esté aprobada la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma; tenemos antecedentes en esta Cámara que muestran que no siempre se han aprobado los Presupuestos de la Comunidad Autónoma en esos tres meses y, por tanto, podría darse algún caso en el que no se produjese esa oferta pública de empleo.

Igualmente, tenemos la enmienda 5.172 al punto 2 del artículo 23 que, lo que pretende es que la oferta pública de empleo comprenda todas las plazas, tanto de funcionarios como de personal laboral, que no hayan podido ser cubiertas con los efectivos del personal existente.

Me van a perdonar que sea breve en los argumentos, puesto que sería reiterar argumentos de sobra conocidos también por Sus Señorías.

La siguiente enmienda es la 5.176, al artículo 32, que habla de la capacidad o explicita la capacidad de recurso que deben de tener los interesados en los procedimientos de selección de personal, de manera que creo que de esta manera, si bien esa capacidad puede estar, puede ser deducible de otras fuentes mediatas, creo que mejoraría, y además con argumento utilizado con frecuencia en esta Cámara: «lo que abunda no es malo», mejoraría las situaciones de capacidad de defensa de los interesados.

La siguiente enmienda es la 5.179, es enmienda al apartado a) del punto 1 del artículo 43 que habla de la situación de provisionalidad de los funcionarios y, entonces, establece que la situación de provisionalidad no podrá durar más de un ejercicio presupuestario, con lo cual entendemos que obligamos incluso a los poderes públicos a regularizar en la medida de lo posible las situaciones de los funcionarios.

La 5.181 la retiramos.

Igualmente, bueno, siguiendo con esta exposición, la 5.183 propone suprimir el punto 5 del artículo 46, que habla de que los seleccionados en turno de promoción tendrán preferencia sobre los del turno libre para elegir los puestos de trabajo correspondientes a las plazas objeto de convocatoria. Entendemos que este apartado de la norma regula algo que puede ser desarrollado utilizando normas reglamentarias, y que su inclusión aquí, en la Ley, da pie para pensar que puede existir en el futuro algún tipo de discriminación de los funcionarios en razón a su tiempo o a su forma de acceso a la Función Pública, con lo cual, por lo tanto, consideramos que sería positivo que se suprimiera este punto del artículo 46.

La siguiente enmienda es la 5.187, es enmienda al punto 2 del artículo 50 y, también, está en la línea de dejar explicitada la posibilidad de defensa de los interesados en los procedimientos que afectan a los funcionarios, concretamente en el aspecto de ascenso y, es decir, en los aspectos que se refieren a su carrera administrativa; con lo cual, entendemos que los argumentos que hemos dicho anteriormente son válidos, sobre todo si se añaden a los que ya se dijeron en Comisión.

También al artículo 52, punto 3, el Grupo Parlamentario Popular tiene la enmienda 5.189 que se refiere a, si, en fin, cuando existe una notoria... Bien, estaba en la enmienda 5.189, del Grupo Parlamentario Popular, que es enmienda al punto 3º del artículo 52 que dice que si en un expediente razonado y con audiencia del interesado resultare que un funcionario no desarrolla eficazmente su puesto de trabajo, podrá ser trasladado.

do; entonces, lo que nosotros queríamos incluir ahí, que constara: «si en virtud de expediente contradictorio resultare...» con lo cual adecuáramos más la norma a el procedimiento, en este caso.

La siguiente enmienda que tenemos pendiente del debate en Pleno es la 5.190, que propone la supresión del artículo 53 de este Proyecto de Ley por considerar que la materia que regula es objeto de otra normativa distinta y que entendemos que hace que esta Ley pierda homogeneidad, puesto que no encaja en esta Ley.

Igualmente, en la enmienda 5.191 propone la supresión íntegra del artículo 54. Este artículo dice que: «El Consejo de Gobierno, con el fin de promover una política de reinserción social, establecerá programas experimentales de acceso a puestos de trabajo no permanentes, con condiciones especiales que permitan el acceso a personas necesitadas de reinserción social»; entonces, es necesario que mi Grupo explique, hasta donde quepa la explicación, por qué pedimos la supresión de este artículo, y que de ninguna forma se pueda pensar que el Grupo Parlamentario que represento está en contra de la política de reinserción social, sino que entendemos que esa política se debe realizar al margen de las propias estructuras funcionariales, al margen de las propias estructuras funcionariales, porque entendemos que la inclusión de estos programas en el trabajo cotidiano de la Administración sería como incluir un cuerpo extraño en un organismo que sin duda restaría eficacia a los objetivos que ha de cumplir este organismo, y la verdad es que al estudiar la Función Pública no entendemos que uno de sus objetivos sea participar en la reinserción social como objeto de la reinserción social; otra cosa es que deba ejecutar y deba cumplir aquellos programas de reinserción social que, sin duda alguna, corresponde ejercer a los poderes públicos, pero entendemos que no es bueno que dentro de esa estructura se desarrollen este tipo de actividades y, por eso, con el gran respeto que manifestamos a las personas que pueden ser objeto de este procedimiento de reinserción social; lo que pedimos es que se propicien otras estructuras para llevarlo a cabo y que se deje, quizás, la Función Pública como estructura muy especializada, al margen de eso.

La siguiente enmienda es la 5.192, que propone la supresión del artículo 55, también, o sea, quizás los argumentos dichos anteriormente son completamente válidos para esta enmienda; en consecuencia, no voy a abundar en ellos.

La siguiente enmienda es la 5.197, del Grupo Parlamentario Popular, y se refiere a una nueva redacción del apartado 1 del artículo 63 que establecen, según el

dictamen, que «Podrá acordarse la suspensión provisional del funcionario cuando habiéndosele instruido un procedimiento...». Nosotros, en principio, proponemos que ese punto 1 podría tener la siguiente redacción: «Podrá acordarse la suspensión provisional del funcionario cuando habiéndole sido instruido un procedimiento disciplinario el necesario esclarecimiento de los hechos no permita su continuidad en el puesto de trabajo en tanto se sustancia el expediente», porque entendemos que en todos los casos hay una necesidad constitucional, que es la presunción de inocencia, y adelantar en medidas que son semejantes, por lo menos en sus efectos morales a las sanciones, nos parece como muy peligroso, eso sin perjuicio de que el Juez, y en un ámbito distinto del ámbito administrativo en el que esta Ley va a funcionar normalmente, tenga potestad para suspender a un funcionario, pero siempre, siempre con una necesidad de que se suspenda porque sea necesario esclarecer los hechos y éstos no se puedan esclarecer en la medida en que el funcionario esté ocupando su puesto de trabajo. La verdad es que la postura del Grupo Parlamentario Popular, digamos, y además voy a utilizar una expresión de un Portavoz del Grupo Socialista que nos parece como muy afortunada, que es de optimismo antropológico y, entonces, llevando eso hasta sus últimas consecuencias, entendemos que al funcionario hay que rodearlo de una cierta aureola de respeto, puesto que las funciones que ha de cumplir exigen que esté protegido con esa especial aureola de ciertos ataques hasta que no se demuestre de manera rotunda, de manera firme, su culpabilidad.

Seguimos con las enmiendas. La siguiente es la 5.198 y, entonces, lo que pretendemos es suprimir la palabra «proceso» del primer párrafo de este punto por «resolución de expediente», puesto que en el ámbito de la Administración es más correcto hablar de procedimiento que de proceso.

El artículo 63 también tenemos una enmienda de supresión del comienzo del texto del punto 4º, que quedaría: «Si resuelto el expediente la suspensión no fuere declarada firme...» de manera que....

La siguiente enmienda es la 5.204, en la que pedimos la supresión del artículo 73, por pensar que la materia que regula este artículo corresponde, está desarrollada en otra normativa y su ubicación aquí resta homogeneidad al texto.

Tenemos la siguiente enmienda, la 5.211, que es la supresión. Se propone la supresión de utilizar un término tal como «daños graves» en ese artículo, por ser un concepto de difícil, de difícil valoración.

La siguiente enmienda es la 5.212, y es en la que pedimos la reserva de ley para la tipificación de las faltas graves y leves, lo cual no está en absoluto en contradicción con el propio ordenamiento jurídico, aunque se pueda alegar algún precedente que su propia existencia yo creo que no invalida las razones que hemos aquí argumentado; en consecuencia, solicitamos la reserva de ley para el tratamiento de esta materia.

Y, Señorías...

...a las enmiendas pendientes, suscritas por este Diputado, espero no haber faltado a alguna de ellas. También quiero expresar al Pleno que no era voluntad de este Diputado repetir un debate a la totalidad, o renovar argumentos con más o, producir aquí un debate político, sino ajustarnos al objetivo de mi Grupo a la hora de enmendar esta Ley, que es aportar rigor y aportar eficacia en su literalidad, con el fin de que la aplicación de la misma sirva para ordenar la materia que tiene encomendada.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Cánovas.

Sr. Plana.

Sr. PLANA PLANA:

Sr. Presidente:

La verdad es que el contestar una por una todas las enmiendas del Sr. Cánovas, pues bueno, da un cierto carácter farragoso y reiterativo al debate y a la intervención, pero intentaremos hacerlo; quizá me detenga más en algunas y en otras menos, sirvan como criterios generales el decir que de las setenta y una enmiendas que planteó el Grupo Popular, sólo se mantienen veintisiete para el Pleno, lo cual ya indica que, bueno, que, veintiséis de alguna manera han sido aceptadas o transaccionadas; que, dieciséis se han retirado por el en Comisión y, veintinueve no se han planteado su defensa en el Pleno. Quiero decir que, efectivamente, en la Comisión ha habido un debate en profundidad en esta materia y que un gran porcentaje de las aportaciones en enmiendas del Grupo Popular están recogidas en el texto de la Ley; lo digo esto porque no extraña que de éstas que se defienden ahora el Grupo Socialista no esté en disposición de admitir ninguna.

Indudablemente, hace una afirmación que es verdad. En el artículo 2, esto que dice aquí es cierto, son fun-

cionarios estas personas que aquí dice, la definición es correcta, pero lo único que pasa es que está definiendo una de las partes, nosotros lo que queremos es darle un contenido más amplio al precepto, en cuyo caso, por eso, no se admite la enmienda. La Función Pública está integrada por esto y por algo más, entonces, ese algo más no está aquí recogido, hay personas relacionadas con la Administración por otra relación que no es exactamente la relación estatutaria, la relación funcional.

Bueno, el tema del personal del Tribunal Superior de Justicia, pues sucede como con el de la Asamblea; en unos sitios se ha admitido, en otros no se ha admitido; es decir, aquí se admite «precis verbi» la exclusión. Bueno, entendemos que no es necesario especificar la exclusión de este personal por la propia estructura de la división de poderes y porque, además, en el artículo 1º se está definiendo a la Ley como afectante al personal de la Administración regional, quizá para el Proyecto estuviere justificada la enmienda, para el dictamen entendemos que no.

Velar por el cumplimiento de lo establecido en el punto uno de la Constitución Española, creo que eso es misión de los poderes públicos a nivel estatal; entrar en ese detalle ahora mismo yo entiendo que no, estamos definiendo la Ley como derivada de la Ley 30 y como derivada del Estatuto que, a su vez, derivan de la Constitución; pues claro que la igualdad entre todos los españoles debe ser real.

Los criterios de homogeneización con los cuerpos y escalas similares de la Administración no nos corresponde a nosotros, nosotros cumplimos con respetar las bases aprobadas en la Ley 30, puesto que la legislación básica del Estado en materia de funcionarios es competencia exclusiva; nosotros respetamos eso, y con eso efectivamente estamos homogeneizando, y además al darle un contenido similar en la Ley al que tiene la legislación estatal, estamos homogeneizando, no hace falta esas declaraciones de principios.

Tres meses; bueno, en el primer trimestre, dice la Ley 30, y con eso entendemos que es suficiente.

La oferta pública de empleo comprenderá todas las plazas; la enmienda entendemos que es más estrecha que el texto de la Ley, el texto introduce un mayor rigor técnico y entendemos, por ejemplo plazas no cubiertas; decimos, en general, y no plazas no cubiertas con los efectivos de personal existente. Posiblemente, con el texto de la enmienda se puedan plantear problemas, pero supuestos de traslado forzoso y, posiblemente, haya una mayor dejación de elementos discrecio-

nales en manos de la Administración regional de lo que existe con el texto del dictamen.

Las resoluciones de nombramiento de los miembros de los triabunales, dice la Ley de Procedimiento Administrativo, que se recurrirá ante el órgano que los nombró; entonces, no hace falta especificarlo aquí; y, desde luego, no es este Portavoz el que dice que lo que abunda no daña, yo no participo de esos principios y, además, lo he dicho muchas veces, y como elemento de defensa de una enmienda tampoco lo acepto, hay cosas que abundan y dañan y dan más farragoso a un texto o le dan mayor imprecisión y, desde luego, las cosas, como en el Procedimiento Administrativo que son de aplicación general, salvo en aquellas especificaciones que pudieran derivarse de nuestro propio régimen jurídico autonómico, y ésta no es, pues desde luego nosotros no tenemos ningún tipo de especificación, luego nos aplicamos la legislación general.

La situación de provisionalidad del artículo 43 no podrá durar más de un año; claro que no, pero se deriva ya de los artículos 48 y 52 de la propia, del propio Proyecto y del dictamen. La enmienda ésta es innecesaria.

Bueno, vamos a ver, hay un principio, el tema del acceso, ¿a quién se destina primero, si a los que acceden por concurso restringido, por pruebas restringidas, o por pruebas libres? Bueno, pues nosotros entendemos que hay algún elemento de justicia en que los que entran por pruebas restringidas entren antes que los que entren en pruebas totalmente libres; igual que hay siempre un concurso de traslados o una colocación del personal en activo antes de los que proceden de la oposición o de los que proceden de las vías de acceso; entendemos que, efectivamente, el personal que procede de las pruebas restringidas debe ser colocado antes que el que procede de las pruebas libres. Y, de alguna manera está compartiendo el propio enmendante algo, algo he querido entender semejante a eso, cuando creo que pretende que se dejara eso a desarrollo reglamentario, o he querido entender algo parecido a eso, pues puesto a dejarlo a desarrollo reglamentario yo creo, si no, pues entonces lo habré entendido mal pero, he creído entrever algo semejante.

Las resoluciones de las Juntas de Méritos. Yo quiero aprovechar esta intervención para decir que en el artículo 50 y en varios otros más no se ha recogido en el dictamen, en el texto del dictamen, los acuerdos de la Comisión en el sentido de que donde quiera que apareciese la expresión «Junta de Méritos» se pusiese «Comisiones de Valoración». Este sería uno de ellos y quizá hayan más artículos en los que se hablaba de esta

materia. Las Juntas de Méritos o Comisiones de Valoración no producen resoluciones; por lo tanto, no hay acuerdo definitivo, no hay ni se produce por lo tanto paralización del procedimiento, no hay recurso, el recurso se producirá contra el acuerdo de la autoridad administrativa que nombre. Pero es que, a mayor abundamiento, quiero hacer constar que en los procesos de concurso la Comisión de Valoración solamente interviene en una parte pequeña: la valoración de méritos, no en la valoración de antigüedad, no en la valoración de las titulaciones, no en la valoración de, etcétera. Hay elementos en los que no interviene, sólo es una parte pequeña del propio proceso selectivo; eso en cuanto se recoja en la resolución es impugnabile; es decir, los considerandos de esa resolución en cuanto recojan esos elementos de la Comisión de Valoración es impugnabile, pero es impugnabile ese acuerdo de la autoridad administrativa que producirá el nombramiento o el no nombramiento, lo que es recurrible, y no el acuerdo de la Junta de Méritos o Comisión de Valoración.

Vamos a ver. Si en virtud de expediente contradictorio resultare... Si es que, en la defensa de las enmiendas dice unas cosas que no terminan, algunas no han terminado de desarrollarse y, claro, el artículo 52.3 enmendado, punto 4 con el texto del dictamen, dice, después de una admisión de una enmienda del Grupo Socialista: «Si en virtud de expediente y con audiencia del interesado...» y, ¿en qué mejora esto, Sres. Diputados, la expresión de: «expediente contradictorio»?; si ya dice «en virtud de expediente y con audiencia del interesado», ¿qué más contradicción quiere?; entendemos que es más preciso el texto.

El artículo 53 se propone su supresión íntegra. Aquí debe haber algún tipo de confusión porque lo enmienda por un lado, el 52, ah, el 53, el tema de los disminuidos, de las personas disminuidas. Vamos a ver, Sr. Cánovas, Sres. Diputados. Efectivamente, si lo que se dice es que esto pudiera ser objeto de otra ley, de hecho preceptos semejantes están recogidos en la Ley de Servicios Sociales, pero al estar refiriéndose expresamente a un supuesto que regula esta Ley de admisión de personal, es decir, de alguna manera también se regula la creación de puestos de trabajo, la forma, la regulación, la relación estatutaria, la regulación de puestos de trabajo, la admisión, la apertura a los ciudadanos de unos determinados puestos de trabajo cuales son los de funcionario; pues entonces no, yo creo que esto no cabe, no es inadecuado que esté aquí, no ha lugar a suprimirlo y, además, yo diría que hasta hay razones de peso para que se mantenga también aquí, porque la regulación de la Función Pública tampoco puede ser algo tan estrictamente aséptico y tan profesional, como sí que me parece que ha empleado algún tér-

mino semejante el enmendante, tiene y debe tener cierto contenido político social. Mire, el artículo 9 de la Constitución, el punto 2, dice: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», creo que esto es precepto encaminado de alguna manera, de alguna manera, a cumplir ese mandato constitucional.

Creo que esta enmienda, la 54 y la 55, de alguna manera van dentro del mismo espíritu.

La referida, y me parece que me quedan todavía varias, al artículo 63. Aquí voy a intervenir varias, voy a unir yo la intervención de dos o tres enmiendas que plantean el tema fundamental de la suspensión; vamos a ver. La suspensión, en el Proyecto de Ley está escrupulosamente regulada tal como está en los textos estatales, y no se olvide que la suspensión tiene un doble origen: la del expediente administrativo y la del proceso judicial que, según la Ley del 64, la Ley de Funcionarios, se desarrolla; es decir, se realiza, se ejecuta por mandato judicial, pero, se ejecuta de acuerdo a como está por la propia autoridad administrativa y conforme está regulado en la Ley de 7 de febrero del 64, entonces, hay una suspensión por expediente administrativo y hay una suspensión por proceso judicial; no hay porqué asustarse de que aparezca la palabra «proceso»; por lo tanto, en el texto de la Ley.

Propone que se suprima el artículo 73 que se refiere al fomento por parte de la Administración de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo de su personal. Bueno, de alguna manera la Administración tiene también, además del carácter estatutario reglamentario, pues está actuando un poco también como patrono, como empresario de un colectivo amplio; quizá el primer empresario o patrono del país es la Administración, y que se autolimite y se autodefina diciendo que va a establecer medidas de esta naturaleza para su personal, cuando las está exigiendo al sector privado, yo no creo que sea de ninguna manera un elemento negativo.

Y, finalmente, se plantea el tema de las faltas graves y muy graves. Bueno, en algún momento en Comisión sabe el Sr. Cánovas que estuvimos contemplando el asunto de los daños muy graves y el tema de..., pero es que no resuelve el problema la supresión de este precepto, porque hay otro que está definiéndolo como daño grave, falta grave igual a daño grave, y, claro, si suprimimos daño muy grave resulta que sigue

existiendo el daño grave, y, en cualquier caso, eso sigue siendo un concepto que hay que precisar por la autoridad que resuelva, sea administrativa o sea judicial, el concepto de daño grave y de daño muy grave.

Y, finalmente, el tema de tipificar en la Ley las faltas graves y las leves, puesto que están tipificadas solo las muy graves, pues yo entiendo que la garantía del ciudadano, la garantía del funcionario y la garantía individual está suficientemente salvaguardada con el hecho de tipificar el techo más alto. Si el techo más alto, que son las muy graves, están tipificadas por Ley, de ahí para abajo lo más que nos puede pasar es que, o sea grave o sea leve, parece que desde el momento en que la que lleva..., todas las sanciones están tipificadas por Ley, todo el procedimiento está establecido por Ley, la autoridad que ha de resolver está establecida por Ley y las faltas muy graves; bueno, pues las otras, indudablemente, aparte que no hace falta que nosotros entremos en ellas porque es supletorio de aplicación directa; es decir, supletorio en este caso el Reglamento Disciplinario del Estado, de los Funcionarios Generales del Estado que recoge las dos siguientes categorías.

Con esto, yo he intentado contestar los argumentos del señor enmendante, que ha hecho un gran esfuerzo de síntesis. Indudablemente, lo que sí está claro es que el debate, al hacer tanto resumen, pues quizá sea hace para los que escuchan más farragoso, y yo soy consciente de ello, pero en fin, he intentado contestar sus argumentos, y reitero o concreto que no vamos a admitir ninguna; es decir, la posición del Grupo Socialista va a ser votar en contra de todas las enmiendas que ha defendido tan brillantemente el Sr. Cánovas Cuenca.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Plana.

Sras. y Sres. Diputados, pasamos a votar todo este grupo de enmiendas. Votos a favor de este grupo de enmiendas. Muchas gracias. Votos en contra de este grupo de enmiendas. Muchas gracias. Abstenciones, ninguna. Queda por tanto rechazada este grupo de enmiendas que la encabeza la 5.156..., ah, perdón, una abstención, sí, ...que la encabeza la 5.156 y termina en el 5.212, con once votos a favor, veintiuno en contra y una abstención.

Queda al artículo 2º una enmienda, que es la 5.259.

Sr. Moreno Velasco, tiene la palabra.

Es la 5.259, sí.

Sr. MORENO VELASCO:

Sr. Presidente:

Yo trato de localizar el..., sí, la tengo, la tengo.

Se trata, Sr. Presidente, de hacer una adición al párrafo primero, mejor dicho, al párrafo último del artículo 21, en el cual se adicione la palabra «sigilo». Es decir, el sigilo ha sido una de las características que ha llevado consigo el funcionario, sigilo en el desempeño de sus funciones. Por eso, creo que no caería de más cuando dice este párrafo concreto: «Las personas al servicio de la Función Pública serán seleccionadas según criterios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, y en el desempeño de sus funciones están obligados a guardar —dice— la imparcialidad, y diligencia...», etcétera, y, adicionar la palabra «sigilo» creo que completaría más notoriamente el texto legal.

Nada más.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Sr. Plana.

Sr. MORENO VELASCO:

Perdón, Sr. Presidente, si me lo permite el compañero, el Portavoz de la mayoría, podía hacer, al igual que ha hecho, si puede ser, claro, si es posible, mi compañero de Grupo de, cogerlas, me parece que son cinco o seis enmiendas que tengo, y, y hacerlas de una tacada.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Sí, pero, Sr. Diputado, me tendrá que decir usted..., me figuro que se refiere al artículo 6º, la 5.260...

Sr. MORENO VELASCO:

Se lo digo enseguida, Sr. Presidente, porque esto está...

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Al artículo 8º tiene usted la 5.261...

Sr. MORENO VELASCO:

Es decir, sigo por lo tanto con la 5.261, después la 5.262 al artículo 13, y, después, al artículo 44 la 5.266 y, por último, la 5.270 a la disposición transitoria primera.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Señor, después, posteriormente de la votación me trae usted una relación escrita a la Mesa para que...

Sr. MORENO VELASCO:

Perfectamente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias. Tiene la palabra. Bueno, sí.

Sr. MORENO VELASCO:

Concretamente, Sr. Presidente, la 5.262, que está en la página 2.830, se refiere al artículo 8º. Se trata ni más ni menos que de poner entre las palabras «personal» e «interino» la palabra «eventual», porque si trata precisamente este artículo de una forma expresa de las prestaciones de servicio como personal interino o laboral, temporal, no podrá constituir mérito preferente para el acceso a la condición de funcionario o de personal laboral permanente; en fin, creo que aquí este personal eventual, al fin y al cabo, forma parte de las categorías o de las clases de posibles contratos laborales y, en consecuencia, completaría y perfeccionaría el texto legal.

Sigo con la 5.262 que hace referencia al artículo 13, está en la página 2.831. Esta se trata ni más ni menos que adicionar. Se refiere concretamente a las funciones, integran el Consejo de la Función Pública, nos dice quiénes la integran, es el número 3 del artículo 13, y, concretamente, adicionar un nuevo apartado, el j), en el que se especifique que lo integra en este Consejo un Diputado por cada uno de los Grupos Parlamentarios de esta Asamblea.

Continúo, Sr. Presidente, haciendo referencia al artículo 44, concretamente a la 5.266, página 2.836. Y en ésta se refiere concretamente al artículo 44.1, este artículo se refiere a las pruebas, a la superación de cursos, brevemente lo específico y queda mucho más claro. Dice el artículo 44.1: «El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá determinar reglamen-

tariamente la adquisición de grados superiores mediante la superación de cursos de formación», y, nosotros queremos que antes de «cursos de formación» también se introduzcan «pruebas selectivas», es decir, lo cual, sencillamente, no bastaría con pasar por un mero curso de formación sino que haría de esta contienda de las pruebas selectivas un mayor perfeccionamiento y un mayor nivel, sin duda, en la operatividad y en la competencia del funcionariado.

Siguiendo, y me parece que estoy ya en la última, Sr. Presidente, la 5.270, que está en la página 2.845, se refiere a la disposición transitoria primera. Y en esta se trata de adicionar algo que entendemos que falta en este texto concreto y específico, cual es, dice la disposición transitoria primera dos: «El personal cuyas funciones han sido clasificadas como correspondientes a personal laboral, accederá a la condición de laboral fijo de la Administración...», etcétera, «...a través de concurso de méritos, valorándose preferentemente servicios prestados a la Administración Pública», y creo que no estaría de más decir: «...y de acuerdo en todo momento con la normativa laboral»; también completa y perfecciona este texto legal, y entiendo que, al fin y al cabo, ellos, este personal, se rige por esta normativa y hacer referencia a ella, como digo, es perfeccionar el texto.

Nada más, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Sr. Moreno Velasco, hay una enmienda al artículo 6, la 5.260, ¿usted la ha incluido también en este grupo de enmiendas o, la deja aparte? Al artículo 6º. Ha incluido la 61, 62, 66 y 70; ¿incluye usted también la 5.260 al artículo 6º? También incluida. Pero, ¿la incluye o, no la incluye? La incluye también. Gracias.

Sr. Plana.

Perdón, ah, sí.

Sr. MORENO VELASCO:

En la 5.260 pido la supresión del artículo 6.3 porque, entendemos que es más conveniente incluirlo en el artículo 8º, creo que cualquier otra fundamento estaría fuera de lugar porque el texto y el contenido de estos artículos es claro y concreto.

Nada más.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Sr. García Escribano.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

La verdad es que el Sr. Moreno Velasco con esta decisión de última hora de agrupar todas las enmiendas, ha tenido a bien, por lo menos, ponernos nerviosos tratando de buscar todas las enmiendas que Su Señoría había reservado para este Pleno. Yo voy a tratar ya, una vez encontradas, de defender una por una cada una de las enmiendas del Sr. Moreno Velasco.

En primer lugar, hay una al artículo 2.1 que pretende introducir la palabra «sigilo» después de que, «los funcionarios estarán obligados a guardar la imparcialidad y la diligencia». Nosotros le decíamos en la Comisión que esto ya estaba recogido en el Proyecto de Ley, en concreto en el artículo 78, apartado f), cuando habla de que «son deberes de los funcionarios guardar sigilo respecto a los asuntos que conozcan», etcétera, etcétera, por tanto, no entendíamos que el artículo 2 que, está haciendo una especie de declaración genérica tuviera que descender al detalle, sino que el lugar oportuno donde incluir este deber de los funcionarios era el artículo 78 y no el artículo 2.

Por lo que respecta a la enmienda 5.260 al artículo 63, que propone su supresión, nosotros pensamos que es más riguroso y dota de más seguridad jurídica, por otro lado, el sistema, incluirlo en el artículo que regula el régimen de funcionarios eventuales y no tal como lo propone el Sr. Moreno Velasco, ya que el tiempo de servicios prestados como eventual no computa como tiempo de servicios a efectos de concurso u oposición y no es lo mismo personal interino o laboral que personal eventual, que yo creo que el Sr. Moreno Velasco al final termina confundiendo. Con esta respuesta queda también respondida la enmienda 5.261 al artículo 8 que, en definitiva, son dos enmiendas que vendrían en el sentido parecido.

Y pasamos a la enmienda 5.262, al artículo 13, 3, j). Cuando Su Señoría, siguiendo la tónica desde que empezó esta legislatura, pretende incluir a los Diputados en todos los órganos que se creen en la Administración. Nosotros pensamos, y así lo hemos dicho en varias ocasiones, que el Poder Judicial, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo están diferenciados, están separados, que por tanto los Diputados no tienen, como Poder Legislativo, que estar en órganos ejecutivos y que, por tanto, no parece conveniente que los representantes de esta Cámara estén en el Consejo Regional de la Función Pública, sino que mecanismos hay

por parte de los Diputados para ejercer el control del Consejo de Gobierno sin necesidad de estar representados en un órgano como el Consejo Regional de la Función Pública.

Por lo que respecta a la enmienda 5.266 al artículo 44.1, que se pretende adicionar a continuación de «superación» lo de «pruebas selectivas», la verdad es que en ningún momento se excluye, dentro de la redacción del Proyecto, se excluye la posible necesidad de superación de pruebas selectivas, sino que lo que hace es no especificarlo. Por otro lado, tal como está redactado, y ya se lo dijimos en Comisión, el artículo es ni más ni menos que una norma básica que aparece en la Ley 30/84, en concreto en el artículo 21, l, j), y pensamos que no es necesario el cambiar la redacción incluyendo algo que, insisto, ya aparece reflejado en el Proyecto o en el dictamen de la Comisión, que es lo que estamos hoy discutiendo.

Por lo que respecta a la enmienda 5.269 al artículo 59.2 que pretende suprimir una frase que dice: «pero no la consolidación del grado personal», nosotros pensamos, y así lo dice también el artículo 21.1 de la Ley 30/84, que es principio básico, que el grado personal sólo se adquiere por el desempeño de un puesto; por tanto no parece oportuno suprimir la frase que Su Señoría pretende con esta enmienda.

Por otro lado, el excedente forzoso no solo percibe las retribuciones básicas sino que también tiene garantía para reingreso, y eso así aparece en el artículo 59.4; por tanto, también pensamos que esta enmienda no aporta, sino que, al contrario, llevaría a, en todo caso, poner en duda la norma básica, que es la Ley 30/84.

Y ya, por último, por lo que respecta a la enmienda 5.270, a la disposición transitoria primera, dos, que, se propone una adición, diciendo: «y de acuerdo en todo momento con la normativa laboral», pensamos que realmente eso está implícito también en la redacción que aparece en el dictamen de la Comisión y que, por tanto, no es necesario reiterar este punto con la enmienda que pensamos que, en definitiva, no aporta nada al dictamen de la Comisión, esta enmienda en concreto.

No obstante, Su Señoría habrá podido demostrar o habrá podido comprobar que sus enmiendas efectivamente han sido tenidas en cuenta a lo largo de la Comisión, han habido argumentos y, por tanto, vuelvo a repetir lo que decía mi compañero anteriormente, pensando en que estas enmiendas realmente no terminan de aportar algo nuevo a lo que dice, a lo que ya está en el dictamen de la Comisión, vamos a tener que rechazarlas todas en estos momentos.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Sras. y Sres. Diputados, pasamos a votar este grupo de enmiendas: 5.259, 260, 61, 62, 66 y 270. Votos a favor de este grupo de enmiendas. Muchas gracias. Votos en contra de este grupo de enmiendas. Muchas gracias. Abstenciones a este grupo de enmiendas. Queda por tanto rechazada este grupo de enmiendas con diez votos a favor, diecisiete en contra y tres abstenciones.

Pasamos a votar la totalidad del, el texto del artículo 2º. Votos a favor del texto del artículo 2º. Muchas gracias. En contra. Muchas gracias. Abstenciones, tres. Aprobado el artículo segundo con diecisiete votos a favor, diez en contra y tres abstenciones.

Sras. y Sres. Diputados, entramos en el artículo 3º, la enmienda 5.423, de D. Pedro Antonio Ríos.

Sr. Ríos, tiene la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente:

Dado el alto nivel político de este debate que estamos teniendo esta tarde, voy a intentar contribuir a lo que es este debate en una Ley tan importante para nuestra Región como ésta, sobre todo cuando estamos constituidos de la forma que estamos constituidos.

Las enmiendas, voy a intentar agrupar, yo sé que es un poco lío, pero voy a agrupar las de los artículos 3 y 4, entendiendo que las dos enmiendas tienden a lo mismo, y voy a retirar la enmienda 5.424 al artículo 4º y la 5.426 también al artículo 4; por tanto, voy a defender solamente dos, una a cada artículo.

La primera es, bajo mi punto de vista, importante en el tema que es la clasificación del personal. Yo creo que la Ley ha elegido como un híbrido para clasificar al personal de la Comunidad Autónoma, perdón, de la Función Pública Regional; por un lado, lo que en positivo es y, por otro lado, en negativo; no se integra en la Función Pública una parte; yo creo que se podía haber buscado una redacción no en negativo, y que lo que se niega que no es, es lógico, porque al no estar incluido en lo que es, sobra. Lo que pretende esta enmienda es introducir dentro de la Función Pública regional a otros bloques de funcionarios que en este Pro-

yecto de Ley no están recogidos y en el dictamen de la Comisión tampoco. El dictamen recoge exclusivamente al personal que trabaja en la Administración regional, y pretende la enmienda incorporar como personal integrante, como funcionarios, como personal laboral integrante de la Función Pública regional, por un lado, a los funcionarios de la Administración Local, y, por otro lado, al personal de la Asamblea Regional.

Yo sé que estos datos son temas controvertidos y discutibles, sobre todo no al cien por cien aplicable, en el caso de la Asamblea Regional en todos los casos; hay un caso en Valencia, en la Comunidad Autónoma valenciana, en donde se recoge esta posibilidad y se articula, compaginando, por un lado, la plena autonomía de la Mesa de la Asamblea, de lo que es la Asamblea Legislativa para su relación laboral con incluirlos, porque tienen unas ventajas indudables para los funcionarios que trabajan en las Cámaras, tienen unas ventajas determinadas. Yo no entro a calificar cómo se han constituido las plantillas en la Cámara y en la Comunidad Autónoma, porque en todos los casos hemos tenido las mismas deficiencias; lo digo porque yo conozco la opinión del antiguo Consejero de Presidencia, hoy de Hacienda y Administración Pública, y sé que él no es de esa opinión, pero bajo mi punto de vista, yo creo que puede recogerse dentro de la Función Pública regional a la plantilla de la Asamblea Regional como parte de ésta y, a su vez, puede mantenerse conforme está en el texto esa independencia de la propia Mesa para poder decidir sobre ello.

Por otro lado, el tema del personal de la Administración Local, lo cierto y verdad es que actuaciones sobre la Administración Local, por el camino que llevamos y por la ordenación que se está haciendo, al final va a ser lo básico; tengamos en cuenta que nuestros capítulos presupuestarios 4 y 7 superan al capítulo de inversiones y tenemos, incluso, una Dirección Regional en la nueva remodelación del Gobierno, dedicada a la Administración Local, y tenemos también todo un sinfín, no solamente de ayudas, sino de asesoramientos para la Administración Local. Por ello, yo creo que una de las ventajas que tendría sería la incorporación con todas sus características y con toda su realidad, porque así actuaríamos en global sobre la Administración Pública Regional; por ello, yo creo que la Función Pública debe de recoger también a la Administración Local.

Y en el artículo 4, la enmienda que he mantenido lo que pretende es, hombre, no añade nada a lo que hay ahora mismo, sino simplemente ordena, diciendo que el personal al servicio de la Administración son dos:

funcionarios y laborales, y luego, además, hay realidades eventuales en ambos casos y hay interinaje y hay eventualidad en el laboral. Conforme está desarrollado en el artículo 3, pues especifica, personal laboral, personal interino, personal eventual, como clasificación distinta, y, bajo mi punto de vista, creo que el interinaje, al margen de lo que son cargos de designación, el eventual que está en el artículo 6, que yo no lo toco, yo digo que las dos piedras de la Función Pública regional son los funcionarios y el personal laboral, y, después, dice en el artículo: «determinadas circunstancias reguladas por la presente Ley, se puede proceder al nombramiento de personal eventual e interino», y punto, con lo cual no hay ningún problema para ello. Es verdad que no es de fondo, que es una mera nominación distinta, pero yo creo que plantearía la simplificación en lo que significa composición de la Función Pública.

Nada más, Sr. Presidente. Nada más, Señorías.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Sr. Plana.

Sr. PLANA PLANA:

Sr. Presidente:

Es posible que en la forma que se ha llevado el debate de esta Ley realmente haya trasladado a la Comisión el verdadero debate de la Ley, me da la impresión ésa, no sé si es a eso a lo que hacía referencia el Sr. Ríos cuando hablaba de la altura política del debate. Indudablemente, la Ley creo que la hemos discutido en la Comisión, y ahora mismo me parece, tampoco quiero calificarlo, pero que el debate está saliendo de otra manera; quede ahí, en eso, en lo de otra manera.

El artículo 3 y el artículo 4 que ha mezclado el Sr. Ríos en su defensa; bueno. Realmente, las dos enmiendas son el anterior artículo 3, estrictamente las dos plantean el artículo 3 del Proyecto y del dictamen. Efectivamente, está hecho como decía y en esa doble forma, de una parte, en positivo, y otra parte en negativo, pero es que la parte positiva, contiene no solamente las cosas que él ha dicho sino más; vamos a ver.

Hay funcionarios y hay laborales, pero es que, también, hay interino y eventual, y no me estoy refiriendo a las situaciones transitoriamente de interinaje que existen hoy, ésas están en las disposiciones transitorias; es

decir, esto es una Ley como todas, que debe regular situaciones nuevas, ésta es una Ley hecha hacia el futuro, como todos los textos legales, todas las disposiciones generales, o sea que, a partir de la Ley es que eso es una realidad, existe el interino, el eventual y es, aparte del eventual de cargo político o de confianza o tal, es decir, que existe este tipo de figura además de las situaciones de eventualidad o interinaje o de provisionalidad que hoy existan heredadas de otras situaciones anteriores, otras épocas anteriores, y existe una exclusión que podía ser mayor, ya lo he dicho yo antes cuando he contestado a la enmienda —me parece que era del Sr. Petri—, sobre, del Grupo Popular, del tema del personal del Tribunal Superior de Justicia; efectivamente, después del dictamen que habla de personal de la Administración regional, el tema del personal del Tribunal Superior de Justicia creo que no ha lugar a plantearlo.

El asunto del personal de la Asamblea. Yo no sé qué prejuicios plantea o sabe que el Sr. enmendante que conoce la opinión del antiguo Consejero, hoy nuevo Consejero de otra cosa, realmente yo también tengo mi propia opinión sobre esa materia, y además, quiero decir una cosa: las plantillas son una cosa, la clasificación de puestos de trabajo son otra cosa y la regulación del personal es otra cosa diferente. El personal de la Asamblea se puede recoger en la Ley y seguir teniendo autonomía la Mesa para regularlo, y se puede dejar fuera de la Ley y seguir teniendo autonomía la Mesa para regularlo y no pasa nada, es una elección y ante esa elección nosotros hemos optado por este punto. Indudablemente, es probable que no sea un tema de fondo y un tema trascendental, simplemente es una definición de los límites del asunto, y punto.

Ahora, sí hay diferencia ya en el asunto que usted plantea del personal de las Corporaciones Locales; yo creo que ahí nos salimos del tiesto, sí, en admitir al personal de las Corporaciones Locales dentro de la Ley nos salimos del tiesto. Efectivamente, hay una Ley de Bases del Régimen Local que remite a la Ley básica la autonomía de las Corporaciones Locales, no se olvide, está garantizada por la Constitución y, por lo tanto, depende en esos aspectos de la Ley formal, de la Ley de Cortes, no de nosotros, y esos temas, desde luego, y tienen incluso su propia autonomía para el desarrollo de un Estatuto de Personal dentro de los límites que los artículos primeros de la Ley Básica de Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales establece; entonces, ahí, desde luego, no nos podemos meter, en ese tema creo honradamente que no nos podemos meter.

Y con eso creo que están contestados, o así los hemos intentado contestar, los tres o cuatro problemas

que me parece que planteaban las dos enmiendas del Sr. Ríos. Resumo o concreto diciendo que vamos a votar en contra de ambas enmiendas, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Plana.

Sras. y Sres. Diputados, pasamos a votar la enmienda 5.423 y la 5.425. Votos a favor de estas dos enmiendas. Muchas gracias. Votos en contra de estas dos enmiendas...

Sr. RÍOS MARTÍNEZ:

Sr. Presidente, hay una abstención.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Ah, perdón. Abstenciones, una. Quedan por tanto rechazadas estas dos enmiendas con dos votos a su favor, treinta en contra y una abstención.

A continuación, al artículo 3, enmiendas presentadas por D. Emilio Petri que, empieza en la 5.276 y siguientes.

Sr. Petri, tiene la palabra.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Muchas gracias.

Hay dos enmiendas que yo agrupo, que tenía agrupadas, pero que las retiro porque se acaban de discutir y no vamos a repetir el tema que, son la 5.276 y la 5.277 que quedan retiradas.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Petri.

Después, tiene usted otro grupo que comienza en la 5.278 hasta la 5.405.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Efectivamente, hay veintiocho enmiendas en este pequeño paquete que, en definitiva, aunque se corresponden desde el artículo 6 hasta las disposiciones transito-

rias, sin embargo, tienen la misma filosofía; es decir, que por eso están unidas, no por otra cosa.

En definitiva, lo que pretendía yo con estas enmiendas era eliminar esa distinción que había y que sigue habiendo entre funcionario y personal laboral.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Siga, siga.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Yo entiendo que dentro de la Administración, y como acaba de decir el Portavoz del Grupo Socialista, que estamos haciendo una Ley de cara al futuro, debía de tratarse de evitar esta heterogeneidad que hay actualmente entre funcionario y personal laboral. Yo creo que en el futuro debemos de medir el trabajo del personal en función de los trabajos o tareas que realiza, no en relación a su cualidad de funcionario o laboral; por eso, a lo largo de todo el texto yo he ido corrigiendo, introduciendo enmiendas para hacer desaparecer esa diferencia, diferencia que yo creo que es necesario llegar a ella y que está en nuestra Constitución, con respecto a los trabajos iguales; iguales categorías, iguales salarios; y que con esta Ley pues no vamos a remediar totalmente, hay cantidad de categorías, de grados, etcétera, etcétera, que provienen todavía de la antigua Ley de Bases de los Funcionarios.

Yo sé, y simplemente lo he mantenido en estas enmiendas para explicar en el Pleno mi posición, yo sé y me ha dado razones el Portavoz del Grupo Socialista que la Ley 30/84 en su artículo 1º nos limita totalmente la posibilidad de hacer una Ley de la Función Pública regional distinta a la que se plantea en este tema que yo hago estas enmiendas, pero sí quería dejar por lo menos en el Pleno mi postura de evitar, o que hubiera sido preferible evitar esa diferencia entre personal laboral y personal funcionario y para lo cual emplear siempre cuando nos dediquemos a hablar de los hombres y mujeres que trabajan en la Administración, de personal de la Administración. Ese es el sentido de las enmiendas que recorre todo el texto articulado que se ha presentado, y que yo he unido en estas veintiocho enmiendas que tenían el mismo parámetro.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Petri.

Sr. Plana.

Sr. PLANA PLANA:

Sr. Presidente:

Efectivamente, este pequeño paquete está compuesto de veintiocho enmiendas, ya lo ha dicho el enmendante, lo tenía apuntado para decirlo yo aquí que eran veintiocho. Bueno, él se ha referido realmente a que estos argumentos los hemos manejado en la Comisión; ya decía yo antes que en la Comisión realmente es donde habíamos discutido esta Ley. Creo, creo, que de todas maneras él plantea, no ha planteado aquí, pero o hay más cosas, es decir, no es exactamente homogéneo las veintiocho enmiendas; algunas plantean cuestiones diferentes a otras aunque realmente las ha unido por el elemento más común, el común denominador de todas ellas; pues intentaremos contestar entonces a ese común denominador.

Yo decía que, indudablemente, aun admitiendo o no admitiendo expresamente que el desiderátum es esa regulación homogénea de funcionario y laboral, con las competencias en presencia del Estado y nuestras, tendríamos que llegar a una Ley de la Función Pública, ésta u otra como ésta, y a un convenio colectivo único que dijera lo mismo que la Ley pero que existiera. Es decir, lo que está claro es que las competencias, por tomar el tema competencias, las competencias en materia de Derecho Laboral son exclusivas del Estado, entonces, eso lo tiene que regular el Estado, y dentro del régimen laboral está claro que está el Estatuto de los Trabajadores y la autonomía de las partes que en un porcentaje muy alto, el contenido de la relación laboral, lo da el convenio colectivo; entonces, ahí no podemos entrar, no tenemos competencia para tocar los convenios colectivos ni el Estatuto de los Trabajadores. Si el deseo es una regulación homogénea, vamos a hacer un convenio colectivo que diga exactamente lo mismo que diga la Ley, siempre que no vaya en contra del Estatuto de los Trabajadores, que habría algunas cosas que son más flexibles y que no podríamos a lo mejor entrar en este detalle que establece la Ley; hasta ahí podemos llegar, pero, desde luego, no podemos llegar más adelante.

¿Dónde viene entonces la definición de qué es laboral y qué es funcionario?, no aquí, no en el texto, no en el texto legal sino en la relación de puestos de trabajo, cuando se definan uno a uno los cuatro mil quinientos noventa puestos de trabajo que tiene la Comunidad Autónoma; es decir, o tendrá menos porque de un puesto de trabajo hay varios iguales, entonces se dirá: el uno, funcionario; el dos, laboral; el tres, funcio-

nario; el cuatro, tal; al describirlo: puesto de trabajo; nombre, tal; funciones que desempeña... pues acarrear papeles de la mesa fulana a la mesa mengana; nivel de titulación, Bachiller Elemental; forma de tal...; sí, sí, sí, sí, eso es la relación de puestos de trabajo, eso es la relación de puestos de trabajo; forma de relación de servicio, funcionario...

...y ahí es donde se dirá quién es funcionario y quién es laboral, ésa es la distinción al definir la relación de puestos de trabajo.

Si tenemos la tentación de estar planteando alguien, o piensa el debate en función de las situaciones de interinidad o provisionalidad que hoy existen, tenemos las disposiciones transitorias una y dos, que, honestamente, creo que resuelven el problema, creo que la Administración regional, y aunque no estuviera yo sentado en esta zona de la Cámara lo diría, la Administración regional ha hecho un gran esfuerzo en negociación con los sindicatos, en negociación con los funcionarios, con los interesados, ha hecho un gran esfuerzo tanto por una como por otra parte, de alguna manera, para llegar a un, llamémosle, preacuerdo o semiacuerdo de esas disposiciones transitorias una y dos que creo que resuelven el problema; como eso creo que es de justicia, yo quiero decirlo aquí.

En resumen, efectivamente lo hablamos en Comisión, creo que no se pueden suprimir siempre y en todos los casos en que se plantea la palabra funcionario y la palabra laboral. El paradigma de las enmiendas viene establecido por la 5.278 que dice poco más o menos un precepto general que vendría en el artículo 3 que dice que se diga siempre: «las normas de los unos son aplicables a los otros, y viceversa», o algo así. Ese es el paradigma, el resumen de todas las enmiendas y eso, efectivamente, entendemos que no es, no es aceptable por las razones que he dicho y por algunas más que deben existir, que, posiblemente, si el debate fuera más largo, pues podríamos decir, pero que creo que en brevedad y en honor a la propia brevedad del enmendante tampoco debo yo extenderme en más.

Sr. Presidente, con esto finalizo y anuncio que vamos a votar en contra de todo este paquete, pequeño paquete, como lo ha definido el enmendante, de veintiocho enmiendas.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Muchas gracias, D. José Plana.

Vamos a votar, si no hay ninguna petición en contra, el paquete de enmiendas comprendidas entre la

5.278 y 5.405, de D. Emilio Petri. Votos a favor de dichas enmiendas. Gracias. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Quedan por tanto rechazadas las enmiendas al tener un voto a favor, veintidós en contra y dos abstenciones.

Señorías, vamos a votar el artículo 3. Votos a favor del artículo 3. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado el artículo 3 con quince votos a favor, diez en contra y una abstención.

Vamos a pasar a debatir el artículo 4 y, en este sentido, debatimos la enmienda 5.279, de D. Emilio Petri.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Muchas gracias.

Se refiere al párrafo 2 del artículo 4, apartado 1, que dice: «La relación de servicio de los funcionarios de la Administración tiene naturaleza estatutaria y la determinación de sus condiciones de empleo corresponden al Derecho Administrativo, sin perjuicio de la participación que legalmente se reconozca a las organizaciones sindicales». Mi enmienda lo que pretende es, cuando habla de las organizaciones sindicales y dice aquí: «la participación que legalmente se reconozca», yo lo que pretendo incluir es, «que actualmente tienen y en lo sucesivo se reconozca». Hoy día, en la situación actual, las centrales sindicales tienen ya unas funciones, unos derechos, unas atribuciones en la Función Pública en la Administración regional; yo pretendo que eso que ya está se recoja y, luego, se incluya o se aumente lo que en lo sucesivo se vaya a legislar, pero, ¿por qué partir en esta Ley y en este texto de algo como si no existiera actualmente nada de las centrales sindicales? o, con esta Ley queda indudablemente a la espera de la participación que se establezca, cuando creo que efectivamente ahora mismo ya tienen sus funciones, sus atribuciones, están interviniendo, y, por lo tanto, me parece que no es correcto el que en el texto del artículo 4º no se hubiera puesto quizás haya sido de esas cosas que hemos pasado muy desapercibido, muy rápido, y no haya dado tiempo quizás de razonar, o alguna reunión por la mañana que yo quizás no haya podido acudir.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Gracias, Sr. Petri.

Por la Comisión, D. José Plana tiene la palabra.

Sr. PLANA PLANA:

Sr. Presidente:

Sí, tiene, tiene un poco de razón el Sr. Petri, yo tampoco recuerdo el debate de este artículo en la Comisión, es posible que haya pasado un poco..., un poco sobre la marcha; de todas maneras, sí hemos debatido algunos otros artículos de tema sindical.

La razón fundamental, hay dos razones, a mi juicio, que justifican el texto y que justificarían, o justifican, la no admisión de la enmienda. Indudablemente, la relación «estricto sensu» que él propone, quizá sea más correcta, no sé, en un punto de vista gramatical, que la que dice el dictamen, pero esa expresión de futuro que se reconozca no excluye las que existan ahora mismo, eso está claro, no los excluye, no vamos a estar pensando solamente en que son aplicables a lo que venga a partir de, y no lo que hay actual, luego, aunque exista una pequeña imprecisión gramatical, yo, desde luego, creo que no relevante.

Pero hay otra razón de verdadero fondo que nos hace pronunciarnos en contra de la enmienda y son las mismas que hemos mantenido a lo largo del debate en Comisión, y es que la competencia en materia de legislación sindical es estatal, existe ya la Ley Orgánica de Libertad Sindical y es conocido que existen acuerdos firmados entre la Administración Pública y los sindicatos más representativos para comenzar a desarrollar no solamente la que existe sino más participación sindical en la Función Pública, fundamentalmente la convocatoria de elecciones sindicales. Pongo ese ejemplo porque parece claro que celebradas las elecciones, a partir de ahí, habría una intensificación de la acción sindical cuando exista, de alguna manera, una definición clara de la representatividad, etcétera; pero la razón fundamental es esa que la materia sindical es competencia exclusiva del Estado y, desde luego, entendemos que no ha lugar a colocarla en el texto de la Ley. Y la Administración regional está dando ejemplos de participación sindical; había hecho yo referencia en la anterior intervención a la transitoria una y dos de la Ley, que claramente recogen, de alguna manera, algo que se ha negociado con los sindicatos, eso está claro, y que en función de eso se ha recogido.

Entonces, nos vamos a pronunciar, Sr. Presidente, en contra de esta enmienda del Sr. Petri.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Muchas gracias, D. José Plana.

Vamos a votar por tanto la enmienda 5.279, de D. Emilio Petri. Votos a favor. Gracias, Sres. Diputados. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada la enmienda con dos votos a favor y veintiún en contra.

Señorías, vamos a votar la totalidad del artículo 4º. Votos a favor del artículo 4º con veintitrés votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones.

Pasamos al artículo 5º y, vamos a debatir la enmienda 5.427, de D. Pedro Antonio Ríos.

D. Pedro Antonio Ríos, tiene la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente:

Para agilizar, y en vista de los resultados de los debates, retiro esta enmienda.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Muchas gracias, D. Pedro Antonio Ríos.

Debatimos entonces la enmienda 5.280, de D. Emilio Petri.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Perdón. Yo creo que esa enmienda debe estar agrupada con algunos de los distintos bloques agrupados; me parece a mí que sí, yo no la tengo aquí como..., de todas formas, si no aparece, la retiro, puesto que yo, al no tenerla, la retiro aquí.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Gracias, Sr. Petri.

Entonces, votamos el artículo 5º. Votos a favor del artículo 5º. Votos en contra. Abstenciones. Queda por tanto aprobado el artículo 5º con veinticinco votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Debatimos el artículo 6º, y comenzamos con la enmienda 5.430, de D. Pedro Antonio Ríos.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sí, Sr. Presidente, ésta sí la voy a defender, aunque rápidamente.

Bien, la enmienda pretende adicionar en el artículo 6, en el apartado 2, al final, cuando habla del personal eventual, que en realidad es el personal que va a realizar funciones de confianza y asesoramiento especial, todos los cargos más o menos de confianza que se deben de cesar cuando el cargo que les ha elegido cesa igualmente; pretende añadir cuando regula las condiciones de empleo de ellos, que se les exija, en todo caso, la más absoluta exclusividad a sus tareas, a causa de sus funciones de carácter especial. Esto pretende que las personas que están dedicadas a un tipo y que tienen acceso a un tipo de decisión y a un tipo de participación en la Función Pública, pues no puedan compaginar actividades fuera de ello, puesto que podría verse pues en relación X. Yo sé, yo sé que no son incompatibles ninguna realidad ni en la Ley 30, que es la que hace la Reforma de la Función Pública, ni en otra legislación; yo pretendo introducirlo y no va contra la Ley, la Ley no lo prohíbe el que esto se pueda hacer, por tanto lo que pretende es añadir o especificar algo que aquí no viene; también es cierto que el no ponerlo puede entenderse que la Ley 30 lo posibilita y que, por tanto, no ha lugar a discutir esta enmienda. Lo que sí pretende es que esa exclusiva dedicación al cargo sea recogido para unas personas que se incorporan a la acción política con una responsabilidad alta.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Gracias, D. Pedro Antonio Ríos.

En nombre de la Comisión, D. José Plana tiene la palabra.

Sr. PLANA PLANA:

Sr. Presidente:

Sí, en nombre del Grupo Socialista voy a darle dos o tres razones para la inadmisibilidad de la enmienda por nuestro Grupo.

Mire, creo que no es aceptable que una persona de confianza, efectivamente, esté en un régimen diferente al de incompatibilidad, yo lo comparto. Se dice que el Jefe de Gabinete del Sr. Calvo Sotelo trabajaba en «La Moncloa» por la mañana y en un medio de comunicación social por la tarde; desde luego, eso da idea de lo poco que tenía que trabajar como Jefe de Gabinete del Presidente del Gobierno; indudablemente parece que ésa es una situación pues que raya en la risa o en lo ridículo, yo estoy de acuerdo con eso, es que eso no es posible.

El camino no es el de la enmienda aquí, el camino es que efectivamente el Gobierno, cuando nombre a este personal, le ponga dedicación exclusiva y no le autorice ningún género de compatibilidad, porque sabe Su Señoría que la compatibilidad hay que autorizarla caso a caso; no lo autorice, ése es el medio, es decir, es una cuestión de acción política, no de legislación, porque efectivamente la Ley 30 no lo toca ese tema, no, lo toca la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal del Sector Público, ahí de esa Ley que es básica, vienen las definiciones de lo que es compatible y lo que es incompatible, y nosotros no podemos alterar esas definiciones, lo que sí podemos es aplicarlas con carácter absolutamente riguroso, y yo soy de la opinión de que efectivamente ese tipo de personal no debe de tener ningún género de compatibilidad, y yo creo que ahora mismo no hay ningún género de compatibilidad en ese sentido y, además, lo que pienso que debe de hacerse es una pregunta al Ejecutivo y que informe si hay algún género de compatibilización de este tipo de funciones que, yo, desde ahora, pienso que no la hay; ése es el camino, es, desde luego, el de introducir este (...) por la Ley pienso que no lo es, porque estamos rozando un tema que es la legislación básica, como es el de la Ley de Incompatibilidades.

Nada más, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Gracias.

Vamos a votar por tanto la enmienda 5.430, de D. Pedro Antonio Ríos. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda por tanto rechazada la enmienda con un voto a favor, dieciséis en contra y diez abstenciones.

Votamos el artículo 6º. Votos a favor del artículo 6º. Gracias. Votos en contra. Abstenciones. Queda por tanto aprobado el artículo 6º con diecisiete votos a favor, nueve en contra y una abstención.

Artículo 7, enmiendas 5.435, 5.436, 5.437 y 5.439, de D. Pedro Antonio Ríos.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sí, muy brevemente, Sr. Presidente.

A estas enmiendas, para debatirlas conjuntamente, añado la 40 al artículo 8º y la 41 al artículo 9º, para agilizar el debate acá, en el Pleno.

Bien, la primera enmienda pretende introducir al final del párrafo dos, cuando regula al personal interino y cuando habla de la posibilidad de participar en las pruebas de acceso a los correspondientes grupos, dice: «...y supere las pruebas que se establezcan para su selección, que deberán garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad».

La segunda es un añadido, que quizá no sea en el punto 3 de este mismo artículo sobre el tema de los interinos; es el añadir el que «cesará automáticamente en el desempeño del puesto de trabajo cuando éste sea cubierto provisional o definitivamente por un funcionario del cuerpo y cuando la plaza sea suprimida en la plantilla o en la relación de puestos de trabajo». Es verdad que la nomenclatura o el uso que tengo aquí, en la enmienda, es el término que se utilizaba antes de sentarnos a ordenar, cuando decíamos que una cosa era puesto de trabajo y otra era plantilla presupuestaria en función de la relación que se establecía en esta Ley; por tanto, entiéndalo en el sentido que está planteado previamente a lo que es la ordenación hoy de la propia Ley.

La enmienda 5.437 la retiro, igual que la 39, y voy a defender la adición que hago al artículo 8º con la enmienda 40.

El artículo 8º regula el tema de la prestación de servicios como personal interino laboral, pudiéndose conceder o pudiera, es decir, no podrá constituir un mérito para poder presentarse a acceso. En este sentido, yo específico en esta adición que, «no podrá extenderse nuevo nombramiento al interino o laboral temporal que cese como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, en el artículo 7, salvo necesidades del servicio debidamente justificadas por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Regional de la Función Pública»; son garantías que pretendo introducir dentro del texto de la Ley.

Y, en el apartado nueve, en el párrafo primero, pretendo adicionar, cuando habla de que pueda la Administración regional contratar excepcionalmente con determinadas personas físicas o jurídicas la prestación de servicios, añadir una adición que diga: «siempre que no disponga de los medios materiales y humanos para llevarlo a cabo ella, propiamente», se puede dar sobreentendido pero si no se especifica puede hacer aunque se tengan, por comodidad, en función de la relación. Lo que pretende, sin ser imprescindible, es una especie de garantía dentro de la Ley de que solamente cuando no se tenga esa posibilidad se irá a ese concierto externo.

Perdonen por la concreción, pero, como decía el Sr. Plana antes, el debate en profundidad de todas las enmiendas las tuvimos una a una en Comisión, y yo pienso que en el Pleno ya sabemos de lo que va, y lo que pretendemos es agilizar al máximo el debate del tema de la Ley, vamos, la aprobación de la Ley.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Gracias, D. Pedro Antonio Ríos.

En nombre de la Comisión, D. José Plana tiene la palabra.

Sr. PLANA PLANA:

Sr. Presidente:

Parece que es, entendemos que el artículo 7 es absolutamente obvio. Cuando en los artículos primeros que están referidos a todo tipo de personal se habla precisamente de esos principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, no es necesario repetirlo cuando se esté refiriendo a alguna situación de eventualidad o de interinaje; está recogido en los artículos uno y dos.

«El personal interino cesará automáticamente en el desempeño del puesto de trabajo...». Claro, cuando se suprime un puesto de trabajo cesa hasta el de carrera. Está regulada la situación de la excedencia forzosa, está regulada, existe la situación de excedencia forzosa, cuando se suprime un puesto de trabajo el funcionario de carrera se le paga un sueldo base y la prestación familiar y se queda cruzado de brazos; efectivamente también cesa el interino en estos casos, pues claro, claro que cesa, y no sólo cuando se ha cubierto por un definitivo, sino en otros casos, cuando se ha nombrado para un periodo más corto también cesa; es decir, la enmienda no añade absolutamente nada.

El hecho de que no se pueda renombrar a un funcionario que haya terminado, a una persona determinada, ese periodo de interinaje conculcaría los principios de igualdad para el resto de los treinta y ocho millones de españoles; sí y para ése no, eso conculcaría el principio de igualdad. Mire, la garantía del interino permanente, de para toda la vida, no está en esto, esa garantía es una garantía política que está en que se cumplan los principios establecidos en la Ley, en la 30 y en ésta, el principio de oferta pública de empleo y el principio de la anualidad en la convocatoria de las pruebas, si eso se cumple de verdad, si eso se hace, y ahí es donde hay que hacer la acción política, la de Go-

bierno y la de Oposición, si eso se cumple, esas situaciones de interinaje permanente no se darán, si eso no se cumple añada usted aquí todo lo que quiera que el problema no se erradicará; por lo tanto, no admitiremos tampoco esta enmienda.

Y, finalmente, tenemos el tema de la contratación de servicios. Mire, el artículo habla de excepcionalidad. ¿Qué es la excepcionalidad? Lo apuntaba el enmendante, de alguna manera, que podía ser obvio, pero es que yo, además, quiero añadir una cosa; si no se contratan determinados servicios con un consulting, con una empresa privada, con un profesional privado, indudablemente no sólo será porque no existen medios materiales en la Administración y personales, sino porque además serán insuficientes; no cabe duda que el proceso de tecnificación hoy, cada día, es mayor; que la Administración tiene unos servidores con un nivel medio en general y que, indudablemente, al actuar en un amplio abanico de competencias profesionales no hay verdaderos especialistas en algunas misiones tan especializadas y tan concretas que, oiga usted, o, lo contrata usted con un especialista en esa materia o, indudablemente, lo que usted hace es paralizar todo un servicio entero o todo un conjunto de unidades dedicado exclusivamente a hacer ese estudio que lo están haciendo en la calle y que lo están haciendo con otras cosas; sabe usted que incluso en la actividad privada, profesionales privados encargan aspectos específicos de su actuación; un arquitecto que va a hacer un proyecto de una casa encarga a alguien especializado las medidas de resistencia de los materiales y las medidas de compactación del suelo, etcétera, etcétera. Ese tipo de cosas, incluso dentro de la actividad privada, se contratan fuera; esto es lo que quiere decir las medidas de excepcionalidad que el artículo 9 recoge y, por lo tanto, creemos que la enmienda es innecesaria y, por innecesaria, vamos a votar en contra de ella, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Señorías, si no hay ninguna oposición en contra, vamos a votar las enmiendas 5.435 y 5.436, agrupadas. Votos a favor de dichas enmiendas. Votos en contra. Abstenciones. Quedan rechazadas las enmiendas al tener un voto a favor, catorce en contra y diez abstenciones.

Votamos la totalidad del artículo 7. Votos a favor de dicho artículo. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado el artículo 7 con veintitrés votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones.

Votamos la totalidad del artículo 8. Votos a favor del artículo 8. Votos en contra. Abstenciones. Queda

por tanto aprobado el artículo 8 con quince votos a favor, diez en contra y ninguna abstención.

Votamos la totalidad del artículo 9. Votos a favor del artículo 9. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado el artículo once, perdón, el artículo nueve con veinticinco votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Artículo 10. Vamos a debatir la enmienda 5.443, de D. Pedro Antonio Ríos.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sí, Sr. Presidente.

El artículo 10 regula, ordena lo que son los órganos superiores de la Función Pública regional y establece tres niveles como órganos superiores de la Función Pública, que son: el Consejo de Gobierno, el Consejero de Presidencia, en este caso el Consejero de Hacienda y Administración Pública, y el Consejo Regional de la Función Pública. Lo que pretendo añadir en esta enmienda es dividir los órganos a dos niveles, son órganos superiores ejecutivos en la Función Pública, introduciendo, como órganos superiores ejecutivos, además del Consejo de Gobierno y de la Consejería de Presidencia, la Dirección Regional de Personal y la Inspección General de Servicios, y añadiendo al Consejo Regional de la Función Pública el Consejo Sindical, el Instituto Regional de la Función Pública y las comisiones técnicas del personal; lo que pretende es abrir el abanico de los órganos que pueden producirse dentro de la Función Pública regional.

La enmienda 5.444, que es al artículo 11, la anuncio que la retiro porque es consecuencia de la que vamos a votar ahora.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Por la Comisión, D. Juan José García Escribano tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí, gracias, Sr. Presidente. Brevemente.

Desde nuestro punto de vista, al distinguir, como pretende distinguir el Sr. Ríos en la enmienda, los órganos ejecutivos de los órganos de participación, está haciendo algo que no hace el Proyecto, evidentemente, pero es que el Proyecto se atiene a la naturaleza de los órganos y no, como pretende el Sr. Ríos, a otras ca-

racterísticas que serían diferentes. Desde nuestro punto de vista, el exponer todos los órganos, que efectivamente muchos de ellos existen dentro de la Administración regional, o sea que no se inventa casi ninguno nuevo, complica excesivamente la gestión de personal, puesto que incluye muchos órganos que no son en pura esencia órganos superiores de la Función Pública.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Bien, Señorías, vamos a votar la enmienda 5.443, de D. Pedro Antonio Ríos, al artículo 10. Votos a favor de dicha enmienda. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada la enmienda con dos votos a favor, veintiuno en contra y ninguna abstención.

Votamos la totalidad del artículo 10. Votos a favor del artículo 10. Gracias, Señorías. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado el artículo 10 con veintinueve votos a favor, uno en contra y una abstención.

Vamos a debatir el artículo 11. Enmienda 5.457, 5.446, 5.449 y 5.453, de D. Pedro Antonio Ríos.

Sr. RÍOS MARTINEZ:

Sí, Sr. Presidente.

El artículo 11 regula lo que va a ser la actuación del Consejo de Gobierno, lo que corresponde al Consejo de Gobierno en cuanto a la Función Pública y, por ello, pretenden todo este bloque de enmiendas introducir modificaciones en función de lo que este Diputado entiende que debiera quedar, cómo debiera de quedar esta competencia.

En principio, la primera enmienda adicionar un nuevo apartado que diga que es competencia del Consejo de Gobierno, no como dice aquí: «establecer las directrices con arreglo a las cuales se van a desarrollar, se ejercerán sus competencias en materia de Función Pública», sino establecer el marco de política general económica y presupuestaria referente a personal, introduciéndolo en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Todos sabemos que el capítulo uno de nuestros Presupuestos está afectado de lo que debe ser la política de personal que el Consejo de Gobierno vaya a aplicar en cada una de las anualidades y, en el futuro pueden quedar condicionados nuestros Presupuestos a esa realidad o, a esas decisiones que el Consejo de Gobierno adopte.

La segunda enmienda pretende también adicionar dentro de otro apartado c) otra, otro apartado que sería fijar las directrices a que deberán ajustarse los gastos de personal, así como autorizar cualquier medida relativa al personal que pueda suponer modificación de gasto, siempre en base a lo establecido en la Ley de Presupuestos.

La enmienda siguiente pretende suprimir en el apartado f) del actual, bueno, del texto que ha sido aprobado en la Comisión, después de: «estableciendo». Esto lo hemos discutido varias veces en la Comisión; siempre se ha dicho de que, en fin, no pretende recoger lo que aquí se dice, pero, en realidad, lo que pretendemos es que lo que significa esta actuación no pueda decirse que estableciendo las condiciones de empleo para los casos en que no se llegue a acuerdo en la negociación, sea competencia del Consejo de Gobierno, porque estamos dando la competencia de fijar o hacerse árbitro a alguien que es parte; si el Consejo de Gobierno, que es el que tiene la relación negociadora con los trabajadores de la Administración, después, en caso de no llegar a acuerdo, puede dictar, en ese sentido se concluye una de las posibilidades de ponerse de acuerdo, porque el que tiene la vara tiene la vara hasta incluso para dictar. En ese sentido creo que se dificulta ese concepto de negociación.

El apartado j) lo que pretende es modificarlo, pues que el texto dice: «Aprobar la programación a medio y largo plazo de las necesidades de personal», y lo que pretende es introducir que esto sea también tenido en cuenta dentro del Consejo Regional de la Función Pública, y dice: «Aprobar previa deliberación del Consejo Regional de la Función Pública...» todo lo que el texto ahora mismo plantea, pero que sea parte el Consejo Regional de la Función Pública.

Y, la última también es de modificación, digo la última a este artículo, es de modificación del actual apartado l), que habla de aprobar a propuesta de la Consejería correspondiente los decretos que garanticen los servicios mínimos en caso de huelga en la Administración regional. Claro, y lo que pretendo introducir es «los decretos de servicios mínimos previa negociación» porque, claro, si es el Consejo de Gobierno el que fija, puede fijar unos topes mínimos que es el noventa o el ochenta por cien de la acción, con lo cual, pues bueno, la huelga ni siquiera se huele, ni siquiera se ve. En ese sentido es lógico que la parte sindical, los trabajadores organizados en sindicatos, tengan que negociar esos servicios mínimos, sean parte en la fijación de esos servicios mínimos como uno de sus derechos, que es el ejercicio de la huelga; en este sentido, si esto no se lleva a cabo, no es por negociación, es por el Con-

sejo de Gobierno, está limitando una de las capacidades que tienen los trabajadores que es ir a la huelga, los trabajadores de cualquier empresa y, en concreto, los de la Administración.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Gracias, D. Pedro Antonio Ríos.

En nombre de la Comisión, D. Juan José García Escribano tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí, gracias, Sr. Presidente.

Por lo que respecta a la primera y segunda enmienda, es decir, a la que va dirigida al artículo 11, 2, b) y 11, 2, c), yo creo que el Sr. Ríos tendría que reflexionar sobre lo que quiere decir este artículo en concreto; este artículo da unas competencias al Consejo de Gobierno en Función Pública y, por tanto, no pretende mezclar otra serie de competencias que tiene el Consejo de Gobierno. Yo creo que aquí se mezclan, y se mezclan desde el punto de vista de que efectivamente quien tiene la competencia para aprobar la Ley de Presupuestos o el Proyecto de Ley de Presupuestos es el Consejo de Gobierno, no habría que decirlo aquí, puesto que dentro de esa Ley de Presupuestos o de ese Proyecto de Ley de Presupuestos, efectivamente establecerá las oportunas consideraciones sobre el capítulo uno. Yo creo que, en definitiva, si no es eso lo que plantea el Sr. Ríos, y lo que plantea es la política retributiva del personal de la Comunidad Autónoma, eso está ya recogido dentro de las competencias que da esta Ley al Consejo de Gobierno, en concreto en el artículo 11, 2, y, actualmente, antes era h), ahora i), que dice: «Fijar anualmente las normas y directrices para la aplicación del régimen retributivo del personal a que esta Ley se refiere», y con eso quedaría suficientemente recogido la competencia que esta Ley pretende darle al Consejo de Gobierno, y no la otra que ya la tiene de hecho el Consejo de Gobierno.

Por lo que respecta a la enmienda 5.446, no, perdón, 5.449, que habla el artículo 11, 2, f), de que, perdón, que lo encuentre, ahora ya no sería f) sino g), sería: «Determinar las instrucciones a que deben de atenderse los representantes de la Administración Regional», y pretende el Sr. Ríos suprimir: «estableciendo las condiciones de empleo para los casos de que no se llegue a acuerdo en la negociación». Nosotros pensamos que, al igual que la autoridad laboral fija las condiciones de empleo, la Administración también lo ha-

ce para los supuestos en los que no exista acuerdo, que no significa, de ninguna de las maneras, que no se esté en predisposición de llegar a un acuerdo, puesto que el artículo 11, el apartado g), habla precisamente de esa negociación de ese acuerdo y, en los casos en los que no se llegue a un acuerdo, alguna salida tiene que haber, y esa salida es la que también fija el artículo 11, apartado g), cuando habla de que también se establezcan por parte del Consejo de Gobierno las condiciones para el caso en que no se llegue a acuerdo; efectivamente, la Administración regional no se podría paralizar y por tanto tiene que haber una salida, que es lo que prevé este artículo.

El Sr. Ríos también ha expuesto la enmienda 5.452 que, yo la tenía anotada como retirada, no sé si me habré equivocado o no pero, lo cierto y verdad es que, habla de que en el apartado j) ponga: «Aprobar, previa deliberación del Consejo de Gobierno, la programación a medio y largo plazo de las necesidades de personal de la Comunidad Autónoma»... Sí, me está diciendo que no, que la sigue manteniendo, yo la tenía como retirada, pero es igual. Realmente, nosotros pensamos que, dentro de la articulación general que hace el artículo 11, cabe y está perfectamente establecido lo que aquí se pone, aquí se pone con otras palabras pero, en definitiva, está totalmente establecido dentro del artículo 11 que quien determina las necesidades de personal de la Comunidad Autónoma en definitiva es el Consejo de Gobierno, bien sea a través de las directrices o de las leyes que haga en cuanto a Función Pública, o bien directamente, ya a través del Proyecto de Ley de Presupuestos, que es cuando se establecen las partidas presupuestarias.

Y ya, la última enmienda, que es la 5.453, que va dirigida al artículo 11, 2, 1, se habla de que se apruebe a propuesta de la Consejería correspondiente los «decretos», supongo que querrá decir «decretos», que garanticen los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración regional, previa negociación. Nosotros pensamos, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional del 8-4-81, que los servicios mínimos no son negociables, los fija la Administración en atención al servicio y, en todo caso, de mutuo acuerdo. De mutuo acuerdo se tienen que determinar las personas que atenderán a estos servicios, pero, en definitiva, los servicios mínimos no son negociables, son servicios públicos que hay que mantener como mínimo en caso de huelga y, por tanto, de acuerdo con esa sentencia del Tribunal Constitucional, no podemos aceptar esta enmienda, al igual que ninguna de las otras.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Gracias, Sr. Diputado.

Por lo tanto, vamos a votar las enmiendas 5.457, 5.446, 5.449 y 5.453 de D. Pedro Antonio Ríos. Votos a favor de dichas enmiendas. Gracias, Sres. Diputados. Votos en contra. Abstenciones. Quedan rechazadas las enmiendas con dos votos a favor, veintisiete en contra y ninguna abstención.

Votamos el artículo 11. Votos a favor del artículo 11. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado el artículo 11 con dieciséis votos a favor, trece en contra y ninguna abstención.

Artículo 12. Enmiendas 5.465, 5.450, 5.461 y 5.464, de D. Pedro Antonio Ríos.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sí, Sr. Presidente.

Este artículo regula las competencias del Consejero de Hacienda y de, Hacienda y Administración Pública..., es que el nombre es nuevo y no me lo sé todavía muy bien, dentro de la Función Pública. Lo que pretenden las enmiendas es hacer unas adiciones, en un caso, en los tres casos que voy a defender, puesto que la otra la retiro, que es la 50, la 61 y la 64.

La primera pretende de que el tema de las incompati...

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Perdón, Sr. Diputado, ¿ha dicho usted que retira exactamente...?

Sr. RIOS MARTINEZ:

Voy a defender la 50, 61 y 64, las otras quedan..., decaen, quedan retiradas.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Es decir que, decae la 5.465.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Exactamente.

Bien, pretende adicionar en la primera enmienda, la 50, el que en el tema de las incompatibilidades no se

quede solo esa aplicación dentro de la Consejería determinada, sino que llegue al Consejo de Gobierno y a esta Asamblea Regional, porque es bueno conocer cómo se aplica la incompatibilidad dentro de la Administración. Por ello, pretende que el informe que elabore el Consejero sea elevado al Consejo de Gobierno y a la propia Asamblea Regional, añadido como anexo.

La segunda enmienda pretende adicionar en un apartado k), perdón, en el apartado k), el que se especifique en la Ley: «negociar con los representantes sindicales del personal las condiciones de trabajo cuando se traen a aspectos que afecten a un conjunto o a buena parte de los trabajadores», no a aspectos individuales sino a aspectos de conjunto dentro de ella.

Y, la tercera enmienda pretende hacer una mayor precisión dentro del apartado ñ) que dice: «En cuanto al personal laboral y su legislación, proponer al Consejo de Gobierno —se refiere, el Consejero propone al Consejo de Gobierno— la adopción de medidas que por dicho órgano tengan que —pone una redundancia— adoptarse y ejercer las competencias que le sean atribuidas por las disposiciones de desarrollo de esta Ley». Lo que pretenden, por tanto, las enmiendas son adiciones al texto de la Ley en la redacción que hay ahora mismo dentro de la Comisión, el dictamen de la Comisión que ha venido al Pleno.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

¿Ha terminado, Sr. Diputado?

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sí, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Gracias, Sr. Diputado.

D. Juan José García Escribano, a favor del dictamen de la Comisión.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí, Sr. Presidente.

Por lo que respecta a la enmienda 5.450, nosotros ya en la Comisión hicimos una transacción que no fue en esos momentos admitida por todos los Grupos Parlamentarios, y volvemos a hacer la transacción puesto que, en definitiva, estamos de acuerdo en la filosofía

de la enmienda. Por lo tanto, nosotros volvemos a decir que sí, a continuación de lo que aparece en el artículo 12, apartado i), que dice: «Resolver los expedientes sobre compatibilidad...», no sobre incompatibilidad, «...sobre compatibilidad de actividades», aparezca la siguiente frase: «...de los cuales se dará cuenta a la Asamblea Regional en cada periodo ordinario de sesiones».

Sr. RIOS MARTINEZ:

Yo, como Grupo, acepto la transacción.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Sr. Diputado, yo ruego que, para hacer uso de la palabra, se solicite a la Presidencia.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí, por lo que respecta a la enmienda 5.461, al apartado k), tenemos que decir que el Consejo de Gobierno determinará quién negocia con el personal en representación de la Administración regional y que quien negocie quedará sujeto a las directrices que el mismo le fije, que le fije el Consejo de Gobierno, según determina el artículo 11 del dictamen que hoy estamos discutiendo.

Y, por lo que respecta al artículo, a la enmienda 5.464, al apartado ñ), tenemos que decir que la Comunidad Autónoma no tiene competencias en materia laboral, ya que la aplicación de esta normativa es de imperativo legal, tal como reconoce el artículo 149.1.7 de la Constitución que dice que, «El Estado tendrá competencia exclusiva en las siguientes materias:...» y, en el apartado 7, aparece la legislación laboral; por tanto, no podemos tampoco admitir esta enmienda.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Gracias, Sr. Diputado.

Sobre la enmienda 5.450 se ha ofrecido una transaccional que, en virtud del Reglamento de esta Cámara, tiene que ser aceptada por todos los Grupos. ¿Hay algún Grupo que se oponga a la transacción?

Sr. CANOVAS CUENCA:

Sr. Presidente, solicito el permiso de la Presidencia para hacer uso de la palabra.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Tiene usted ese permiso, D. Juan Cánovas.

Sr. CANOVAS CUENCA:

Muchas gracias.

El Grupo Parlamentario Popular entiende que no es necesaria esa adición dentro del texto de la Ley por considerar que en ningún momento cualquier expediente, de los cuales hace referencia esta transaccional, puede ser ocultado a los Diputados; de manera que no existe ocultación de información. En consecuencia, tal como está el dictamen creemos que es aceptable.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Entiende esta Presidencia que el Grupo Popular se opone a la transaccional y que, por lo tanto, no hay lugar a transacción.

Sr. Consejero, tiene usted la palabra.

Sr. CONSEJERO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACION PUBLICA:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Puesto que no se ha aceptado la enmienda transaccional, el Gobierno, y yo en su nombre, se comprometo a dar cuenta a la Asamblea de los expedientes de compatibilidad solicitados y tramitados, explicando cuáles han sido concedidos y cuáles han sido denegados. Y esto, hacerlo periódicamente.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

De acuerdo. Gracias, Sr. Consejero.

Votamos por tanto, agrupadas, las enmiendas 5.450, 5.461 y 5.464. Votos a favor de dichas enmiendas. Votos en contra. Abstenciones. Quedan rechazadas las enmiendas con dos votos a favor, veintiocho en contra y ninguna abstención.

Dentro del artículo 12, Señorías, vamos a debatir la enmienda 5.288, de D. Emilio Petri.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Gracias, Sr. Presidente.

Este es un artículo que yo llamaba 12 bis y que, lo que pretendía, si hemos visto antes los órganos superiores de la Administración regional eran tres: el Consejo de Gobierno, el Consejo Asesor y el Consejero, y, yo creo que falta ahí un órgano intermedio que sea un órgano de más participación por parte del personal, un órgano más funcional, un órgano más práctico y más resolutivo y, por lo tanto, proponía la creación de la Comisión de Personal. Y voy a leer el texto porque quizás alguno no lo conozca, el texto que yo propongo: «La Comisión de Personal es el órgano que asesora al Consejero de Presidencia en las funciones que le son propias, —las que acabamos de ver—, y que es escuchado y recabado su informe en cualquiera de las materias que competen al Consejero. Integran la Comisión de Personal, además del Consejero, que actuará como Presidente, el Director de la Función Pública, el Director Regional de Presupuestos, el Director Regional de lo Contencioso, el Inspector General de Servicios, dos representantes del comité de empresa u órgano de representación que se cree, —que eso está a punto ya de salir—, y tres representantes de las secciones sindicales más representativas».

En definitiva, este nuevo órgano, esa Comisión de Personal, lo que pretende es resolver los problemas pequeños y diarios que se plantean en la Administración con el personal: anticipos, excedencias, vacaciones, licencias, etcétera, etcétera, cantidad de problemas diarios que surgen en la Administración, igual que en cualquier otra empresa con el tema de personal y que esta Comisión de Personal y no solamente el Consejero debe de resolver, si queremos además que el Consejo Asesor de la Función Pública no se convierta precisamente en este ente que tenga que ver esas cositas pequeñas y se dedique el Consejo Asesor de la Función Pública a asuntos más importantes, de más trascendencia, de más globalidad.

Y, por eso, esta enmienda lo que pretendía era crear esa Comisión de Personal, que quizás esté funcionando, que quizás exista, pero que hay que darle un carácter para que no dependa como siempre de la buena voluntad del Consejero de turno, sino que sea una institución dentro de la Administración Pública regional que, además, sería una novedad muy bonita y muy interesante y quizás dentro de lo que nos permite la Ley 30 del 84, pues ésta sería una de las cosas más interesantes para ese mecanismo donde la representación del personal y la representación de las secciones sindicales, junto con el personal directivo de la Administración, pudieran resolver esos problemas.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Gracias, Sr. Petri.

A favor del dictamen de la Comisión, D. Juan José García Escribano.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr...

...realmente no entendemos el por qué de la creación de este órgano intermedio que propone el Sr. Petri, cuando existe un órgano que es el Consejo Regional de la Función Pública, superior, colegiado, de consulta, asesoramiento y participación del personal, donde realmente hay más participación del personal que en el órgano que propone el Sr. Petri. En este órgano, como sabe Su Señoría, en el dictamen de la Comisión aparecen siete representantes del personal designados por las organizaciones sindicales en proporción a su representatividad respectiva, por tanto, dentro de ese órgano, entendemos nosotros que caben todas las funciones que el Sr. Petri ha enumerado anteriormente, y no es necesario ese órgano intermedio que, en definitiva, lo único que haría, sería complicar la gestión de personal de la Comunidad Autónoma con muchos órganos que en cierto modo se solaparían en sus competencias.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Gracias.

Votamos, por tanto, la enmienda 5.288. Votos a favor de dicha enmienda. Votos en contra. Abstenciones. Queda por tanto rechazada la enmienda con dos votos a favor, veintiséis en contra y ninguna abstención.

Votamos el artículo 12. Votos a favor del artículo 12. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado el artículo 12 con veintiséis votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones.

Artículo 13. Empezamos con la enmienda 5.289, de D. Emilio Petri.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Gracias, Sr. Presidente.

Me ha contestado el Diputado Sr. García Escribano precisamente a estas enmiendas y no a la anterior. Porque, si observa las dos enmiendas que yo junto, que

son, la 5.289 y 90, que las voy a discutir o debatir conjuntamente, observará que cuando se habla del Consejo...

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Perdón, perdón, Sr. Diputado. Entiende esta Presidencia que usted va a agrupar las enmiendas 5.289 y 5.290.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Así es, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Gracias, Sr. Diputado.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Estas dos enmiendas que se refieren al Consejo Asesor de la Función Pública, precisamente la primera de ellas, lo que pretenden es que el Consejo Asesor de la Función Pública no sea como dice la Ley, el Consejo Asesor donde participa el personal, solamente. Por eso, una de las enmiendas es quitar el personal. El Consejo Asesor de la Función Pública debe atenerse a una Ley que hemos aprobado en esta Cámara, que es la Ley de la participación o, le voy a decir el nombre exacto, Ley de los Organos Consultivos de la Administración Regional; si nosotros ahora en la Ley de la Función Pública creamos un Consejo Asesor de la Función Pública, lo que no podemos hacer es crear un Consejo Asesor en contra de una Ley que hemos sacado el 27 de noviembre del año 85 que se llama Ley de los Organos Consultivos de la Administración Regional, que dice que el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos es un derecho constitucional, etcétera, que la presente Ley se refiere a la participación ciudadana de carácter orgánico de los grupos sociales organizados con el objeto de unificar, y que en su articulado dice que, «los órganos colegiados consultivos a que se refiere la presente Ley podrán ser de carácter permanente y de carácter temporal», y que, precisamente, la definición que se da al Consejo Asesor de la Función Pública, a decir lo que dice en su artículo 13, dice: «es el órgano superior colegiado de consulta, asesoramiento y participación», justamente las tres características que están en la Ley de Organos Consultivos de la Administración Regional. Entonces, es anormal que ahora, en una ley de participación, en un órgano de participación, no se tenga en cuenta ni la propia Ley que nosotros hemos elaborado, porque, enton-

ces, indudablemente, algo está contra natura, o lo legislado anteriormente no tiene sentido, o lo que ahora pretendemos hacer carece de ello.

Por eso, yo creo que es inevitable, si queremos ser consecuentes con esta Ley aprobada hace simplemente tres meses, que el Consejo Regional de la Función Pública se atenga precisamente a esta Ley. ¿Y que dice esa Ley en su artículo 5?, la Ley de los órganos colegiados de participación dice que, los Consejos, ¿eh?, tendrán el cincuenta por ciento de representación de funcionarios o de la Administración y el otro cincuenta por ciento no será, tendrá que ser de representación de las organizaciones sociales existentes o del conjunto de expertos externos a la Administración. Es decir, que precisamente esta Ley aprobada, discutida en este Pleno, en esta Cámara, nos dice cómo se debe constituir el Consejo Asesor de la Función Pública porque es que, si no, tal como está en la Ley actualmente de la Función Pública, esto es lo de Juan Palomo: «yo me lo guiso y yo me lo como»; es decir, los propios funcionarios son los que son su Consejo Asesor, con lo cual me parece un disparate. Por eso, existía la otra figura de la Comisión de Personal, porque la Función Pública, y lo decía el primer artículo, la primera enmienda, es al servicio de los ciudadanos, la administración Pública es una empresa al servicio de los ciudadanos y resulta que en el Consejo Asesor no aparecen los ciudadanos como tales, como los propietarios, porque somos los propietarios los ciudadanos, el pueblo es el propietario de la Administración, resulta que los titulares de esa propiedad no aparecen en ningún lado. Efectivamente, se puede decir que las elecciones han delegado en un Partido, etcétera, etcétera, etcétera, pero eso también lo decíamos cuando creamos la Ley de los Organos Colegiados Consultivos también lo decíamos y, sin embargo, para tener más participación en ese espíritu auténticamente socialista de que los ciudadanos participen en todos los órganos y en éste también, pues indudablemente no está en consonancia lo que ahora se propone, ¿por qué?, ¿es que la Administración es el santo santorum?, ¿es que nadie puede entrar ahí, a no ser los propios funcionarios? Yo creo que es necesario para que la Administración funcione bien, que las asociaciones externas a la propia Administración, incluso a los propios políticos que pueden verse muchas veces, aquí se ha dicho, impresionados o presionados por la propia administración o por el propio funcionariado, creo que es necesario que cumplamos en la Ley de la Función Pública, al hablar del Consejo Asesor de la Función Pública, la Ley que esta Cámara ha hecho para los órganos consultivos de la Administración Consultiva, creo que sería, no sé, tendría sentido haber hecho una Ley para esto y, en este caso concreto, aplicar otro criterio.

Por eso, me gustaría que efectivamente se modificara y quedara la constitución del Consejo Asesor de la Función Pública tal como establece la otra Ley, la del 27 de noviembre del 85.

Gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Muchas gracias, Sr. Diputado.

En nombre de la Comisión, D. Juan José García Escribano, va a defender usted la 5.289 y la 5.290, de D. Emilio Petri.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí, gracias, Sr. Presidente.

Yo voy a dejar, pienso, que muy claro, aunque no tenga la Ley de Organos Consultivos de la Administración Regional presente, pienso que muy claro, que no se está incumpliendo de ninguna de las maneras esa Ley a la que hacía referencia Su Señoría.

Y no se está incumpliendo porque, quiero recordar, usted ha leído el artículo 1 y el artículo 5, pero no ha leído todos los artículos de la Ley; quiero recordar que en esa Ley se decía que todos los órganos consultivos de la Administración regional se regirán por esta Ley, excepto aquéllos regulados por otra Ley, y aquí hoy no estamos ni más ni menos que haciendo otra Ley, por tanto, no se incumple de ninguna de las maneras; me parece que era el artículo 3 o el artículo 4 de esa Ley el que dice eso, y no se está incumpliendo de ninguna de las maneras la Ley de Organos Consultivos de la Administración Regional aprobada por la Asamblea.

Pero es más, Su Señoría estaba de acuerdo cuando estábamos discutiendo aquella Ley, que los sectores afectados por determinadas causas, llámese, por ejemplo, en turismo por los sectores afectados turísticos; los sectores de transporte, afectados los transportistas, que estuvieran integrados dentro de los consejos asesores que se pudieran crear y, sin embargo, aquí, los grupos organizados, los sectores afectados por eso son los funcionarios y el personal de la Comunidad Autónoma, no son otros; efectivamente, esos serían los grupos organizados que tendrían que estar representados, y que de hecho están, dentro del Consejo Regional de la Función Pública.

Por tanto, excluyo la posible ilegalidad, puesto que en definitiva no solamente por ese artículo que apare-

ce en la Ley de Organos Consultivos de la Administración Regional sino porque cualquier ley puede modificar otra ley anterior, excluyo la posible ilegalidad que Su Señoría ha pretendido dejar con sus palabras, y, por otro lado, pienso que este órgano que hoy se regula dentro de la Ley de Función Pública está perfectamente encauzado hacia los objetivos que aparecen dentro de la misma Ley. El órgano está compuesto, ni más ni menos, que por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, que es su Presidente, por el Director Regional de la Función Pública, que es su Presidente, por el Director Regional de la Función Pública, que será su Vicepresidente, por los Secretarios Generales Técnicos, que no olvidemos que en todas las Consejerías y según la Ley de Gobierno también aprobada por esta Cámara tienen competencias en personal, está compuesto por el Director Regional de Presupuestos, el Interventor Regional, el Director de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, el Inspector General de Servicios, por siete representantes del personal designados por las organizaciones sindicales y por un funcionario que actuará de Secretario; ese órgano, desde nuestro punto de vista, es perfectamente compatible con los objetivos que se le dan a este órgano; es decir, órgano colegiado de consulta, asesoramiento y participación del personal en la Función Pública, en la política de Función Pública de la Comunidad Autónoma; el resto puede ser otra cosa pero no es lo que aquí estamos regulando. Desde luego, insisto, no se contravienen, de ninguna de las maneras, los principios establecidos en la Ley de Organos Consultivos de la Administración Regional.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. ANTONIO RUIPEREZ)

Gracias, D. Juan José García Escribano.

Vamos a votar las enmiendas 5.289 y 5.290, de D. Emilio Petri. Por favor, votos a favor de dichas enmiendas. Votos en contra. Abstenciones. Quedan rechazadas las enmiendas con dos votos a favor, veintiseis en contra y ninguna abstención.

Vamos a debatir las enmiendas comprendidas entre la 5.466 y 5.477, de D. Pedro Antonio Ríos, a este mismo artículo.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente, voy a retirar las enmiendas, 5.466 y 5.473, las demás voy a intentar defenderlas.

Pretenden las enmiendas variar lo que es la primera parte de este artículo 13, donde se habla del Consejo Regional de la Función Pública; por una parte, está lo que son funciones, y por otro lado, la composición; en el punto 2 hay un paquete de enmiendas que son las que yo he agrupado en este momento y después estará en su composición.

Pretende la primera enmienda, cuando habla de que el Consejo Regional una de sus funciones es emitir informes que tendrán carácter de preceptivos, yo propongo suprimir la palabra «y no vinculante»; si son preceptivos para cualquier decisión, la Administración después va a hacer lo que quiera con ellos; no es necesario el que se especifique esto, la evolución posterior va a demostrar que no es necesario el que se ponga.

La siguiente enmienda pretende añadir, adicionar, un punto 2, 3, en donde se añada como competencia, como función del Consejo Regional de la Función Pública, el proponer, por un lado, a la Administración Pública, por otro lado, al Instituto Regional de la Administración de la Región de Murcia. La primera parte pretende que pueda pronunciarse en hacer propuestas sobre las medidas necesarias para la coordinación de la política de personal y, en particular, respecto a la homologación de funcionarios; la segunda parte, pretende que se puedan hacer propuestas respecto a las medidas de coordinación en la oferta pública de empleo de las distintas administraciones públicas. Y, el segundo apartado, el tercer apartado, pretende que se puedan hacer propuestas al Instituto Regional, porque la propuesta de este Diputado es crear un Instituto Regional de la Función Pública, pero lo que ha salido en el Proyecto de Ley es el Centro Regional; pues bien, a ese Centro Regional, la nomenclatura igual que se ha adecuado al decreto de modificación del Consejo de Gobierno, se puede adecuar después, primero, en las medidas de homologación en los sistemas de selección y formación de funcionarios, segundo, en las medidas de homologación de los programas de perfeccionamiento de los funcionarios, y, tercero, en las medidas relativas al establecimiento, funcionamiento y coordinación de los distintos registros de personal.

La enmienda 76, 5.476, pretende que se pueda también añadir, se pueda realizar desde el Consejo Regional de la Función Pública estudios y propuestas sobre la relación de puestos de trabajo que determinen la posibilidad de movilidad de los funcionarios entre las diversas Administraciones públicas o dentro de la misma Administración regional, puede darse el caso. Las medidas de racionalización en los métodos de materia de personal y en la evaluación de rendimientos del personal, puesto que es una propuesta, eso famoso de la

productividad, incluso en los Presupuestos viene; luego se añaden gratificaciones en lugar de productividad y, entonces, entramos en algunas pequeñas dificultades; y, el último, medidas destinadas a la coordinación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones. Una vez que hemos rechazado que la Ley de la Función Pública. Una vez que hemos rechazado que la Ley de la Función Pública no recoge a todas las Administraciones en la Región, van a convivir Administraciones distintas que hay que coordinar por mandato constitucional, la coordinación de las Administraciones públicas es un mandato constitucional.

La 78 pretende que el Presidente del Consejo Regional de la Función Pública no tiene porqué ser preestablecido ya en la Ley, el Consejero, yo propongo que en su seno y por la composición que ustedes le han dado, parece que no va a tener problemas de salir el Consejero que ustedes estimen oportuno elegir en su seno el Presidente del Consejo, siempre que hayan pasado en un plazo superior a cuatro años o que varíe la composición de ese Consejo en un cincuenta por ciento.

Sr. Presidente, he terminado mi intervención, espero la respuesta para escuchar los argumentos y poder retirar o transaccionar; aquí, además de retirar, se puede transaccionar también.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Por parte de la Comisión, el Sr. García Escribano tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

Por lo que respecta a la primera enmienda, realmente, y ya lo dijimos también en la Comisión, podía no aparecer la palabra, las dos palabras, «y no vinculante» y, de todas maneras, sería «y no vinculante», quizá porque quede con más precisión en la Ley nos parece oportuno rechazar su enmienda y que aparezcan, porque, realmente, la Ley de Procedimiento Administrativo dice que todos aquellos informes que sean preceptivos y no aparezca algo contrario serán no vinculantes, entonces, de alguna manera, esta es una enmienda puramente de forma, nosotros pensamos que ayuda a la comprensión de la Ley el que aparezcan esas palabras y, por tanto, vamos a rechazar su enmienda.

Y ya, por lo que respecta a las otras enmiendas, Su Señoría ha pretendido hacer una refundición con otras palabras, desde nuestro punto de vista, de lo que pone realmente este artículo 13. Usted habla, por ejemplo, de homologación, cuando realmente después aparece como un concepto indeterminado en su misma redacción y no explica homologar con respecto a quién; habla, por ejemplo, y se contradice diciendo que se tienen que coordinar la oferta pública de empleo de otras Administraciones públicas, cuando no seríamos competentes para coordinar la oferta pública de empleo de otras Administraciones públicas; habla del Instituto Regional de Administración Pública, cuando eso no está creado y realmente lo que hace el Proyecto de Ley, lo que hace el dictamen de la Comisión es, en su artículo 35, dejar sin poner el nombre y decir que habrá un órgano que se llamará Instituto de la Administración Regional, de la Administración Pública, o se llamará otra cosa, un órgano que cumpla aproximadamente estas funciones. Yo, realmente, para contestarle a su enmienda, casi no tendría nada más que leer el artículo 13, puesto que el artículo 13 habla de las funciones del Consejo Regional de la Función Pública y dice que será: «emitir informes con respecto a anteproyectos de ley referentes a la Función Pública, a disposiciones generales sobre la Función Pública cuando hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, al proyecto de relación de puestos de trabajo y su valoración, al proyecto de oferta de empleo público, a expedientes disciplinarios y en todas aquellas materias que determine la normativa vigente». Por otro lado, dice el mismo artículo 13, en su apartado 2.2, que, «El Consejo Regional de la Función Pública emitirá informes sobre las cuestiones que le sean consultadas por el Consejo de Gobierno y por el Consejo de Hacienda y Administración Pública»; y, por último, que en definitiva yo creo que recoge perfectamente todo, o toda la filosofía de sus enmiendas, dice el artículo 13 en su apartado 2.3: «Por su propia iniciativa, y de acuerdo con sus normas de organización y funcionamiento, tomar conocimiento, debatir y en su caso recomendar a los órganos competentes la adopción de medidas tendentes a mejorar la organización, las condiciones de trabajo, la formación y el rendimiento del personal al servicio de la Administración Pública». Por tanto, pensamos que en esa amplia gama de competencias que se le dan al Consejo Regional de la Función Pública están de alguna manera, quizá con palabras diferentes pero de alguna manera, incluidas todas las competencias que Su Señoría pretendía darles con una regulación diferente dentro de sus enmiendas.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Sras. y Sres. diputados, pasamos a votar las enmiendas agrupadas 5.470, 75, 76, 78 y 77. Votos a favor de este grupo de enmiendas. Muchas gracias, Votos en contra de este grupo de enmiendas, Sres. Diputados. Muchas gracias. Abstenciones, ninguna. Queda por tanto rechazado este grupo de enmiendas con dos votos a su favor, veintisiete en contra y ninguna abstención.

A continuación, sigue en el uso de la palabra D. Pedro Antonio Ríos con la enmienda 5.479, 80, 81 y 82.

Sr. Ríos.

Sr. RÍOS MARTINEZ:

Sí, Sr. Presidente.

Este paquete de enmiendas va a lo que antes discutíamos de qué debe ser el Consejo Regional de la Función Pública a lo que defendía mi compañero de Grupo, Emilio Petri. Pretenden que la integración del Consejo Regional de la Función Pública no tenga solamente dos bandas, sino que tenga otra apertura a otra banda distinta, que son los consumidores de la Administración. Decía el Portavoz del Grupo Socialista antes, que siempre que se crea un Consejo Regional, sectorial, se meten a las personas que reciben o están relacionadas con ese sector; cuando es, por ejemplo, medio ambiente, a los grupos ecologistas; cuando es, por ejemplo, sanidad, servicios sociales, a los grupos organizados en cada caso; pues bien, en el caso de la Administración Pública, los consumidores de esa Administración Pública son una parte de ciudadanos que deben de dar su opinión sobre esa Función Pública, sobre los problemas de personal y cómo estar ahí. Es verdad que se me puede decir que estamos mezclando lo que es Función Pública y personal exclusivamente a lo que debe ser política de Función Pública, pero es que, claro, como aquí no sabemos cuando se va a separar una de las cosas, porque si leemos los artículos primeros, cuando se habla, lo deja todo mezclado, pues aunque es verdad que dice: Función Pública y personal, exclusivamente, también podíamos entender que la relación exclusiva de personal debe de ser escuchado otra parte. Pero es que, además, la proporción que se establece dentro del Consejo, esto, más que un Consejo participativo es un Consejo de la Administración para la propia Administración. Vamos a ver. Para escuchar los informes de cada Secretario General Técnico, nada más que hay que pedirselo por escrito o llamarlo por teléfono; es decir, no es argumento de que los Secretarios Generales Técnicos, los Directores Generales, los otros, estén dentro de un Consejo que en realidad es para hablar entre los que gobiernan la Administración y otras

partes que no son los que gobiernan, bajo mi punto de vista. Es verdad que puedo estar equivocado y puedo estar enormemente confundido, pero lo cierto y verdad es que un Consejo en donde casi el setenta por ciento ya de la Administración pues, bajo mi punto de vista, insisto que no hace falta convocarlo, un Consejo es útil a la Administración cuando le aporta algo que ella no tiene, y, en ese sentido, la parte más mollar, más en cuantía, debe ser agentes externos a la Administración, porque, además, es consultivo este órgano, no es decisorio, va a dar informes previos y no vinculantes; ¿para qué queremos oír la Administración a la misma Administración dentro de ello?, ¿para qué?, no es útil bajo mi punto de vista, los informes se pueden pedir por teléfono, comparecencias o por escrito.

Por ello, propongo tres bandas de ocho miembros dentro de este Consejo Regional de la Función Pública. Primero, ocho miembros designados por el Consejo de Gobierno: el Consejero de la Presidencia, el Director Regional de Personal, el Presidente del Instituto de la Función Pública, el Secretario Primero de la Asamblea Regional, es una propuesta que va relacionada con que se admita y se incorpore al personal de la Asamblea Regional; y, luego, propone ocho miembros nombrados por la Federación Murciana de Municipios; ¿por qué?, porque la Administración regional va a recibir una relación directa con los Municipios y porque yo proponía en un artículo determinado la incorporación dentro de la Función Pública también de ese personal; ocho miembros representantes del personal al servicio de la Administración y ocho miembros en representación de la sociedad en general, representantes procedentes de organizaciones sociales de implantación regional: consumidores, asociaciones de vecinos, etcétera, etcétera, confederaciones sindicales, organizaciones de empresarios, Universidad, mundo cultural, etcétera, etcétera, y un funcionario que elabore ello.

Las demás enmiendas que llevo aquí, lógicamente, es suprimir dentro del Consejero el que será su Presidente; será si se le elige, en una propuesta anterior tiene relación; en cuanto al Secretario General Técnico lo sustituyo porque todos los Secretarios Generales Técnicos son seis, siete o hasta diez, según la Ley de Gobierno, según el Estatuto podemos tener hasta diez; y el Interventor Regional y el Director Regional de lo Contencioso y Asesoría Jurídica que, además, ya tendrá que estar en la nueva nomenclatura, porque es Asesoría Jurídica. Me parece que no eran necesarios.

Por tanto, la filosofía de esta enmienda es conseguir un Consejo Regional de la Función Pública útil para la Administración y que recoja la opinión de alguien que no es parte de la Administración, mayoritariamente.

Nada más, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Sr. García Escribano, tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente. Muy brevemente.

Yo, recogiendo sus argumentos y dándoles la vuelta, de alguna manera, quiero decirle que, efectivamente, el consumidor está representado dentro de la Administración Regional, en los órganos consultivos, y está representado, ¿por qué?, porque el consumidor está representado en los órganos sectoriales que prestan servicios, la Administración presta servicios, lo que no hace el consumidor es consumir funcionarios, no consume ni funcionarios ni consume personal laboral; evidentemente, por tanto, el consumidor no es algo que tenga que estar dentro del consumo de funcionarios o de personal laboral; estará dentro del Consejo Regional de Turismo y ese Consejo Regional de Turismo es un servicio que da la Administración y, por tanto, podrá juzgar a la Administración en cuanto al turismo, podrá juzgar a la Administración en cuanto al transporte, en cuanto a los servicios sociales, pero, desde luego, el consumidor no consume funcionarios ni consume personal laboral. Por lo tanto, pensamos que el órgano está correctamente creado y mantenemos la redacción que aparece en el Proyecto.

Por lo que respecta al Presidente, que anteriormente no he contestado al Sr. Petri en una enmienda que era igual, el Consejo, desde nuestro punto de vista, debe ser presidido por el Consejero de Hacienda y Administración Pública en razón al siguiente esquema de actuación: el Consejo de Gobierno, desde nuestro punto de vista, fija las directrices, el Consejero de Presidencia ejecuta y el Consejo Regional de la Función Pública asesora al Consejero y al propio Consejo de Gobierno; desde ese punto de vista y desde ese planteamiento, el Presidente es el que correctamente debe de presidir, perdón, el Consejero de Administración Pública es el que correctamente debe de presidir el Consejo Regional de la Función Pública.

Y, por último, ya, por lo que respecta a los Secretarios Generales Técnicos, ya lo decía anteriormente, la Ley de Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, establece como competencias de todas las Secretarías Generales Técnicas competencias en el te-

ma de personal; por tanto, pensamos que todas las Consejerías deben de participar, puesto que afecta a toda la política de personal que se establezca desde los órganos superiores de la Función Pública.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Diputado.

Sras. y Sres. Diputados, pasamos a votar este grupo de enmiendas, Votos a favor de ellas. Muchas gracias. Votos en contra de este grupo de enmiendas, Señoras y Señores Diputados. Muchas gracias. Abstenciones. Muchas gracias. Queda por tanto rechazado este grupo de enmiendas con dos votos a su favor, veintiocho en contra y ninguna abstención.

A continuación, el Sr. Petri tiene una enmienda, varias enmiendas a este mismo artículo, la 5.291 y siguientes.

Sr. Petri, tiene la palabra.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

No son... precisamente son bis, pero en fin, yo lo defiendiendo y así salimos del paso.

Es verdad lo que decía Escribano en el sentido de que los representantes, los usuarios, no se van a comer a los funcionarios, pero a mí lo que me preocupa es que la Administración se come al pueblo, y por eso era por lo que de alguna forma queríamos que el pueblo estuviera allí delante, para que fuera contrapeso.

Las enmiendas, que son dos adiciones, y voy a decir las dos para evitar alargarnos más, la 5.291 y la 5.411. Yo las voy a dar lectura, además, no las voy a argumentar ni siquiera, porque creo que con la lectura sería suficiente. En la Consejería de la Presidencia se constituirá un equipo de inspección cuya misión será la vigilancia en el buen desarrollo de cada servicio en el ámbito de toda la Administración regional. Este equipo, cuyos responsables serán elegidos por libre designación del Consejero de la Presidencia, hoy de Hacienda y Administración, realizarán los informes oportunos sobre el funcionamiento de los servicios, señalando las deficiencias observadas, las soluciones posibles y la adecuación de las plantillas. Atenderán las reclamaciones efectuadas por el público que verificarán, elevando a la Consejería correspondiente su informe de todas las actuaciones del equipo de inspección, se re-

mitirá copia al Consejo Asesor de la Función Pública. Es verdad que ahora mismo hay tal servicio de inspección, pero me parece que son dos inspectores, y no es ése el espíritu que anima a esta enmienda; se trata de un equipo de inspección con una acción dinámica, es decir, que no esté pendiente a ver si llegan las quejas, sino que vaya a ver qué cosas son las que no funcionan de la Administración y hagan que funcionen mejor; ésa sería una nueva figura que debía de aparecer, aunque está de alguna forma en la Administración los inspectores.

Y el otro, dependiendo también directamente del Consejero de la Presidencia, funcionará un equipo de organización, racionalización y mecanización que tendrá como función la revisión de las tareas y ordenación social y administrativa de las mismas, el estudio de las funciones de cada servicio, unidad orgánica u organismo de la Administración Pública, y la aplicación de la mecanización a las funciones de la Administración regional. También tiene un aire dinámico, es decir, yo sé que se estudia en un momento determinado las tareas y las funciones, pero dada la viveza con que se desarrolla la Administración a todos los niveles la informática y todos los sistemas de organización, se requiere que haya un equipo, algo que esté constantemente; es decir, lo que hoy es útil, mañana, si la Administración no tiene un instrumento que vaya haciendo y vaya revisando como funciona, mañana es inútil, y eso nos viene a ocurrir y mucho más con el funcionamiento de la Administración que es un poco lento, y, por eso, se trata de que haya, no en un momento determinado un equipo que haga eso, sino con carácter constante ese equipo de organización, racionalización y mecanización.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Petri.

Sr. García Escribano.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí, yo, en principio, decir que los antropófagos deben estar en otro sitio; desde luego, creo que en este país no queda ninguno y, por tanto, ninguno nos comemos a ninguno.

En segundo lugar, ya, entrar en las enmiendas en concreto y decir que, efectivamente, Su Señoría lo decía, la Inspección General de Servicios ya está creada, no es algo que tengamos que inventar sino que ya está, de hecho, funcionando en la Administración autonómica.

Y las dos enmiendas tienen algo en común y es que las dos se salen, desde nuestro punto de vista, de lo que tiene que ser esta Ley. Esta Ley, y en estos apartados, estamos regulando lo que son los órganos superiores de la Función Pública y, esto, evidentemente, no son órganos superiores de la Función Pública; en todo caso, podrían ser servicios pero nosotros con esta Ley lo que estamos haciendo es estructurar concreta y jerárquicamente la Función Pública con una serie de estructuras y esquemas básicos, que es lo que determinar la Ley, y no incidir en lo que podían ser servicios dentro de la Administración regional. Esto podían ser servicios dentro de la Administración regional que de hecho, ya digo, existen, estarán mejor o peor regulados desde el punto de vista de Su Señoría, pero que, desde luego, desde nuestro punto de vista, ninguno de los dos, ninguno de los dos servicios, no equipos, como aparecen aquí, sino servicios que Su Señoría pretende introducir, tiene cabida dentro del cuerpo legal que estamos hoy discutiendo, tendría cabida, si Su Señoría entiende que no funcionan bien, tendría cabida como interpelación, moción, como usted quisiera, pero desde luego, no dentro del cuerpo legal que hoy estamos discutiendo, es decir, la Ley de la Función Pública de la Administración regional.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Sras. y Sres. Diputados, vamos a votar las dos enmiendas agrupadas por el Sr. Petri, la 5.291 y 5.411. Votos a favor de estas dos enmiendas. Muchas gracias. Votos en contra de estas dos enmiendas, Sres. Diputados. Muchas gracias. Abstenciones, ninguna. Quedan por tanto rechazadas estas dos enmiendas con dos votos a su favor, veinticinco en contra y ninguna abstención.

Pasamos a votar la totalidad del artículo 13. Votos a favor del artículo 13, Sres. Diputados. Muchas gracias. Votos en contra del artículo 13. Muchas gracias. Abstenciones. ¿Abstenciones? Sres. Diputados del Grupo Popular, ¿su voto es abstención o en contra? En contra. Muchas gracias. Queda por tanto recha..., o sea, aprobado el artículo 13 con dieciséis votos a su favor, once en contra y ninguna abstención.

Señoras y Señores Diputados, dada la hora, se suspende la sesión y se les convoca hasta mañana a las cinco de la tarde.

Muchas gracias por su asistencia.